

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**PRISIÓN PREVENTIVA Y EL HACINAMIENTO PENITENCIARIO EN
TIEMPOS DE PANDEMIA, EN EL DISTRITO DE CALLERÍA, 2020.**

Tesis para optar el título profesional de

ABOGADO

CELESTE FABIOLA SARMIENTO MACEDO

YAMILCA AMARISH RODRÍGUEZ OXOLON

Pucallpa, Perú

2022



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
COMITÉ DE PLANEAMIENTO



ACTA DE EXAMEN DE GRADO PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

En la ciudad de Pucallpa, Siendo las 7:15 am del día miércoles 14 de diciembre del año 2022, en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, cito en el Pabellón I Segundo Piso, se dio inicio al EXAMEN DE GRADO, correspondiente a la sustentación de la tesis "**PRISIÓN PREVENTIVA Y EL HACINAMIENTO PENITENCIARIO EN TIEMPOS DE PANDEMIA, EN EL DISTRITO DE CALLERIA, 2020**" presentado por las Bachilleres en Derecho y Ciencias Políticas: **SARMIENTO MACEDO CELESTE FABIOLA Y RODRÍGUEZ OXOLON YAMILCA AMARISH.**

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos, el Secretario Académico de la Facultad procedió a presentar a los Miembros del Jurado integrados por los docentes: **Dr. JUAN ARQUIMEDES NUÑEZ TERREROS** (Presidente), **DR. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA** (Miembro) y **Dr. ELADIO GUZMAN VILLA** (Miembro), designado con Memorando Múltiple N° 455/ 2022-UNU/FDyCP/GyT de fecha 09 de Diciembre del 2022; luego del cual el señor presidente instó al Secretario Académico a presentar a las bachilleres examinadas.

Acto seguido el Presidente del Jurado invitó a las bachilleres a iniciar su exposición, de su informe final de tesis; a cuyo término los miembros del jurado las formularon las preguntas y objeciones respectivas, la misma que fue absuelta de forma **SATISFACTORIA** por las ponentes.

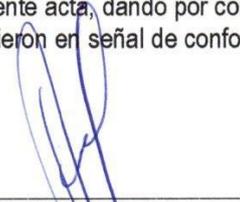
Continuando con el desarrollo de la sustentación y de conformidad con el Reglamento de Grados y Títulos, el presidente invitó a las bachilleres examinadas y al público asistente a abandonar la Sala para su correspondiente deliberación en forma reservada.

Seguidamente el Jurado emitió la calificación general, de cuyo resultado se establece que las bachilleres: **SARMIENTO MACEDO CELESTE FABIOLA Y RODRÍGUEZ OXOLON YAMILCA AMARISH**, fueron **APROBADAS POR UNANIMIDAD.**

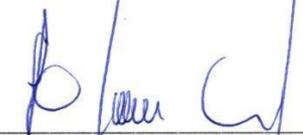
Reiniciando el acto Público se realiza la Juramentación de honor y las felicitaciones de los miembros del Jurado, seguidamente se procedió a la lectura del presente acta, dando por concluido el acto de sustentación siendo a las 8:30am del mismo día, la suscribieron en señal de conformidad; de lo que doy fe.



Dr. JUAN ARQUIMEDES NUÑEZ TERREROS
Presidente



Dr. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA
Miembro



Dr. ELADIO GUZMAN VILLA
Miembro



Dr. EUDOSIO PAUCAR ROJAS.
Secretario Académico

ACTA DE APROBACIÓN

La presente tesis fue aprobada por el Jurado Calificador de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, para optar el Título Profesional de Abogado.

Dr. Juan Arquimedes Nuñez Terreros



Presidente

Dr. Joel Orlando Santillan Tuesta



Miembro

Dr. Eladio Guzman Villa



Miembro

Dr. Ruben Adolfo Cerna Leveau



Asesor

Celeste Fabiola Sarmiento Macedo



Tesista

Yamilca Amarish Rodriguez Oxolon



Tesista



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN INTELECTUAL

CONSTANCIA

ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACION SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND

N° V/0601-2022

La Dirección de Producción Intelectual, hace constar por la presente, que el Informe final de tesis, titulado:

“PRISIÓN PREVENTIVA Y EL HACINAMIENTO PENITENCIARIO EN TIEMPOS DE PANDEMIA, EN EL DISTRITO DE CALLERÍA, 2020”.

Autor(es) : SARMIENTO MACEDO, CELESTE FABIOLA
RODRÍGUEZ OXOLON, YAMILCA AMARISH

Facultad : DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Escuela Profesional : DERECHO
Asesor(a) : Dr. CERNA LEVEAU RUBÉN ADOLFO

Después de realizado el análisis correspondiente en el Sistema Antiplagio URKUND, dicho documento presenta un **porcentaje de similitud de 5%**.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentaje establecidos en el artículo 9 de la DIRECTIVA DE USO DEL SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND, el cual indica que no se debe superar el 10%. Se declara, que el trabajo de investigación: SI Contiene un porcentaje aceptable de similitud, por lo que SI se aprueba su originalidad.

En señal de conformidad y verificación se firma y se sella la presente constancia.

FECHA 22/09/2022



Mg. JOSÉ MANUEL CÁRDENAS BERNAOLA
Director de Producción Intelectual



AUTORIZACIÓN DE PUBLICACION DE TESIS

REPOSITORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Yo, CELESTE FABIOLA SANTIAGO MACEDO

Autor(a) de la TESIS de pregrado titulada:

"PRISION PREVENTIVA Y EL HACINAMIENTO PENITENCIARIO EN TIEMPOS DE PANDEMIA, EN EL DISTRITO DE CALLERIA, 2020"

Sustentada el año: 2022

Con la asesoría de: DR. RUBEN ADOLFO CERNA LEVEAU

En la Facultad: DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

Escuela profesional: DERECHO

Autorizo la publicación:

PARCIAL Significa que se publicará en el repositorio institucional solo la caratula, la dedicatoria y el resumen de la tesis. Esta opción solo es válida marcar **si su tesis o documento presenta material patentable**, para ello deberá presentar el trámite de CATI y/o INDECOPI cuando se lo solicite la DGPI UNU.

TOTAL Significa que todo el contenido de la tesis y/o documento será publicada en el repositorio institucional.

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali **licencia no exclusiva** para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la **tesis es una creación de mi autoría** y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali y del Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 14 / 12 / 2022

Email: CELESTESH99@GMAIL.COM
Teléfono: 961957815

Firma: [Firma]
DNI: 72953052

www.repositorio.unu.edu.pe
repositorio@unu.edu.pe



AUTORIZACIÓN DE PUBLICACION DE TESIS

REPOSITORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Yo, YAMILCA AMARISH RODRIGUEZ OXOLON

Autor(a) de la TESIS de pregrado titulada:

"PRISION PREVENTIVA Y EL HACINAMIENTO PENITENCIARIO EN TIEMPOS DE PANDEMIA, EN EL DISTRITO DE CALLERIA, 2020"

Sustentada el año: 2022

Con la asesoría de: DR. RUBEN ADOLFO CERNA LEVEAU

En la Facultad: DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

Escuela profesional: DERECHO

Autorizo la publicación:

PARCIAL Significa que se publicará en el repositorio institucional solo la caratula, la dedicatoria y el resumen de la tesis. Esta opción solo es válida marcar **si su tesis o documento presenta material patentable**, para ello deberá presentar el trámite de CATI y/o INDECOPi cuando se lo solicite la DGPI UNU.

TOTAL Significa que todo el contenido de la tesis y/o documento será publicada en el repositorio institucional.

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali **licencia no exclusiva** para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la **tesis es una creación de mi autoría** y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali y del Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 14 / 12 / 2022

Email: YAMILCA1201@GMAIL.COM

Teléfono: 915 133 138

Firma: 

DNI: 73630641

www.repositorio.unu.edu.pe

repositorio@unu.edu.pe

DEDICATORIA

Quiero agradecer a mi padre por su apoyo incondicional en la formación de mi carrera profesional, quien representa mi motivación e inspiración para lograr mis metas.

Celeste Fabiola

A mi madre, quien, con su ejemplo, ánimos y amor incondicional, me ha dado la fuerza para lograr todos mis objetivos, a Dios por ser la luz que ilumina mis pasos cada día y quien permitió que muchas personas buenas nos ayuden en la elaboración de la presente tesis.

Yamilca Amarish

AGRADECIMIENTO

Al Dr. Rubén Adolfo Cerna Leveau, por sus acertadas orientaciones.

A la Abg. Diana Gabriela Toledo Niño, por su asesoría legal y científica en la elaboración de la presente tesis, así como a cada una de las personas que nos colaboró con la aplicación de la encuesta o que nos facilitó la información necesaria para nuestra investigación.

INDICE

	Pág.
DEDICATORIA.....	vii
AGRADECIMIENTO.....	viii
ÍNDICE.....	ix
INDICE DE TABLAS.....	xi
INDICE DE FIGURAS.....	xiii
RESUMEN.....	xv
ABSTRACT.....	xvii
INTRODUCCIÓN.....	xix

CAPÍTULO I EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1.- Descripción del problema.....	1
1.2.- Formulación del problema.....	3
1.2.1.- Problema General.....	3
1.2.2.- Problemas Específicos.....	3
1.3.- Objetivos.....	4
1.3.1.- Objetivo General.....	4
1.3.2.- Objetivos Específicos.....	4
1.4.- Sistema de Variables.....	5
1.4.1.- Variable Independiente.....	5
1.4.2.- Variable dependiente.....	6
1.4.3.- Operacionalización de las variables.....	7
1.5.- Justificación e Importancia.....	9
1.5.1.- Justificación.....	9
1.5.2.- Importancia.....	10
1.6.- Viabilidad.....	11
1.7.- Limitaciones.....	12
1.8.- Limitación Geográfica o Espacial.....	13
1.9.- Limitación Temporal.....	13
1.10.- Delimitación Teórica.....	13

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1.- Antecedentes.....	14
2.2.- Bases Teóricas.....	17
2.2.1. Prisión preventiva.....	17
2.2.1.1. Concepto de prisión preventiva.....	17
2.2.1.2. Presupuestos de la prisión preventiva.....	19
2.2.1.3. Carácter excepcional de la prisión preventiva.....	19
2.2.1.4. Test de proporcionalidad de la prisión preventiva.....	20
2.2.1.5. Naturaleza jurídica de la prisión preventiva.....	21
2.2.2. Hacinamiento Penitenciario.....	22
2.2.2.1. Concepto de Hacinamiento Penitenciario.....	23
2.2.2.2. Medidas de salubridad e higiene de los centros penitenciarios.....	24
2.2.2.3. Derechos a la salud.....	25
2.2.2.4. Derecho a la vida.....	26
2.2.2.5. Derecho a la dignidad.....	27

2.2.2.6. Reinserción Social.....	28
2.2.2.7. Pandemia del Coronavirus.....	29
2.3.- Definición de Términos Básicos.....	32
2.4.- Hipótesis.....	33
2.4.1.- Hipótesis General.....	33
2.4.2.- Hipótesis Específicas.....	33

**CAPITULO III
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN**

3.1.- Tipo de investigación.....	35
3.2.- Nivel de investigación.....	35
3.3.- Métodos de investigación.....	35
3.4.- Diseño y Esquema de investigación.....	38
3.5.- Población y Muestra de Estudio.....	39
3.5.1.- Población.....	39
3.5.2.- Muestra.....	39
3.6.- Instrumentos de Recolección de Datos.....	40
3.7.- Técnicas de recojo, procesamiento y presentación de datos.....	40
3.7.1.- Técnicas de recojo.....	40
3.7.2.- Procesamiento de Datos.....	41
3.7.3.- Presentación de Datos.....	41

**CAPÍTULO IV
RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

4.1.- Presentación de Resultados.....	43
4.2.- Contratación de Hipótesis.....	64
4.3.- Discusión de resultados.....	72

**CAPÍTULO V
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

5.1.- Conclusiones.....	76
5.2.- Recomendaciones.....	79
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	80
ANEXOS.....	83

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 01. Nivel de la naturaleza excepcional, provisional e instrumental de la prisión preventiva.	44
Tabla 02. Nivel de abuso del mandato de prisión.	45
Tabla 03. Nivel en que los jueces observan la existencia de medios de prueba que desvirtúen casi absolutamente la presunción de inocencia para dictar prisión preventiva.	46
Tabla 04. Nivel de las pruebas ilícitas son usadas para dictar prisión preventiva.	47
Tabla 05. Nivel de proporcionalidad de la pena mayor a cuatro años para dictar prisión preventiva.	48
Tabla 06. Nivel de prognosis de la pena para la determinación de prisión preventiva.	49
Tabla 07. Peligro de fuga como factor determinante para la prisión preventiva.	50
Tabla 08. Peligro procesal para la determinación de prisión preventiva.	51
Tabla 09. Nivel de la racionalidad de la medida de prisión preventiva.	52
Tabla 10. Nivel de la sospecha grave para la determinación de prisión preventiva.	53
Tabla 11. Nivel en que los jueces realizan un test de proporcionalidad de la medida de prisión preventiva, en tiempo de pandemia.	54
Tabla 12. Nivel en que los jueces dictan prisión preventiva tomando en cuenta la presión mediática, sin considerar el tiempo de pandemia.	55
Tabla 13. Nivel de uso de mascarillas, guantes y alcohol en el centro penitenciario de Pucallpa.	56
Tabla 14. Nivel de espacio para cada preso en el centro penitenciario de Pucallpa, en tiempo de pandemia.	57
Tabla 15. Nivel de calidad y cantidad de medicamentos en el centro penitenciario de Pucallpa, en tiempo de pandemia.	58
Tabla 16. Nivel de calidad de atención médica en el centro penitenciario de Pucallpa, en tiempo de pandemia.	59
Tabla 17. Nivel de las condiciones de salubridad en el centro penitenciario de Pucallpa, en tiempo de pandemia.	60
Tabla 18. Nivel de alimentación optima en el centro penitenciario de Pucallpa, en tiempo de pandemia.	61
Tabla 19. Nivel de servicios higiénicos limpios en el centro penitenciario de Pucallpa, en tiempo de pandemia.	62
Tabla 20. Nivel en que la prisión preventiva afecta a la familia, en tiempo de pandemia.	63
Tabla 21. Contraste de hipótesis general- Aplicación de pruebas de normalidad Shapiro-Wilk.	64

Tabla 22. Contraste de hipótesis general- Aplicación de pruebas de correlación Rho de Spearman.	64
Tabla 23. Contraste de hipótesis Secundaria 1- Aplicación de pruebas de normalidad Shapiro-Wilk.	65
Tabla 24. Contraste de hipótesis Secundaria 1- Aplicación de pruebas de correlación Rho de Spearman.	66
Tabla 25. Contraste de hipótesis Secundaria 2- Aplicación de pruebas de normalidad Shapiro-Wilk.	67
Tabla 26. Contraste de hipótesis Secundaria 2- Aplicación de pruebas de correlación Rho de Spearman.	67
Tabla 27. Contraste de hipótesis Secundaria 3- Aplicación de pruebas de normalidad Shapiro-Wilk.	68
Tabla 28. Contraste de hipótesis Secundaria 3- Aplicación de pruebas de correlación Rho de Spearman.	68
Tabla 29. Contraste de hipótesis Secundaria 4- Aplicación de pruebas de normalidad Shapiro-Wilk.	69
Tabla 30. Contraste de hipótesis Secundaria 4- Aplicación de pruebas de correlación Rho de Spearman.	70
Tabla 31. Contraste de hipótesis Secundaria 5- Aplicación de pruebas de normalidad Shapiro-Wilk.	70
Tabla 32. Contraste de hipótesis Secundaria 5- Aplicación de pruebas de correlación Rho de Spearman.	71

ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
Figura 01. ¿Cuál es el nivel en que se toma en cuenta la naturaleza excepcional, provisional e instrumental de la prisión preventiva?	44
Figura 02. ¿Cuál es el nivel en que existe un abuso del mandato de prisión?	45
Figura 03. ¿Cuál es el nivel en que los jueces observan que deben existir medios de prueba que desvirtúen casi absolutamente la presunción de inocencia para dictar prisión preventiva?	46
Figura 04. ¿Cuál es el nivel en que las pruebas ilícitas son usadas para dictar prisión preventiva?	47
Figura 05. ¿En qué nivel se toma en cuenta la proporcionalidad de la pena mayor a cuatro años para dictar prisión preventiva?	48
Figura 06. ¿En qué nivel de importancia está la prognosis de la pena para la determinación de prisión preventiva?	49
Figura 07. ¿En qué nivel el peligro de fuga es un factor determinante para determinación de prisión preventiva?	50
Figura 08. ¿En qué nivel de importancia está el peligro procesal para la determinación de prisión preventiva?	51
Figura 09. ¿Cuál es el nivel en que se toma en cuenta la racionalidad de la medida de prisión preventiva?	52
Figura 10. ¿En qué nivel de importancia está la sospecha grave para la determinación de prisión preventiva?	53
Figura 11. ¿Cuál es el nivel en que los jueces realizan un test de proporcionalidad de la medida de prisión preventiva tomando en cuenta que nos encontramos en época de pandemia?	54
Figura 12. ¿Cuál es el nivel en que los jueces dictan prisión preventiva tomando en cuenta la presión mediática, sin considerar más bien la época de pandemia que atravesamos?	55
Figura 13. ¿Cuál es el nivel en que se usan mascarillas, guantes y alcohol en el centro penitenciario de Pucallpa?	56
Figura 14. ¿Cuál es el nivel de suficiente espacio para cada preso en el centro penitenciario de Pucallpa, tomando en cuenta que nos encontramos en época de pandemia?	57
Figura 15. ¿Cuál es el nivel calidad y cantidad de medicamentos en el centro penitenciario de Pucallpa, tomando en cuenta que nos encontramos en época de pandemia?	58
Figura 16. ¿Cuál es el nivel de calidad de la atención médica en el centro penitenciario de Pucallpa en época de pandemia?	59

Figura 17. ¿Cuál es el nivel de las condiciones de salubridad en el centro penitenciario tomando en cuenta que nos encontramos en época de pandemia?	60
Figura 18. ¿Cuál es el nivel de alimentación óptima en el centro penitenciario de Pucallpa tomando en cuenta que nos encontramos en época de pandemia?	61
Figura 19. ¿Cuál es el nivel de servicios higiénicos limpios en el centro penitenciario de Pucallpa tomando en cuenta que nos encontramos en época de pandemia?	62
Figura 20. ¿Cuál es el nivel en que la prisión preventiva afecta a la familia tomando en cuenta que nos encontramos en época de pandemia?	63

RESUMEN

La presente investigación denominada “PRISIÓN PREVENTIVA Y EL HACINAMIENTO PENITENCIARIO EN TIEMPOS DE PANDEMIA, EN EL DISTRITO DE CALLERÍA, 2020”, nació al advertir requerimientos de prisión preventiva en forma excesiva, generando sobrepoblación en la cárcel de la ciudad de Pucallpa.

En nuestro país, existen 8 oficinas regionales penales, entre todas hay una capacidad para 40,137 mil internos y hasta el año 2020, existían un total de 98,870 mil internos, esto es 141% más de lo que está previsto, sin menester de que los penales tienen una infraestructura paupérrima, ya que no reúnen las condiciones para la bioseguridad (como los servicios básicos) ante la pandemia del coronavirus.

Esto nos lleva a pensar también, en el abuso de la figura jurídica de la prisión preventiva tomando en cuenta su carácter excepcional, la aplicación correcta de aspectos como: la existencia de graves y fundados elementos de convicción, los plazos que se aplican a la prisión preventiva, el peligro procesal, la sospecha grave, considerándose la alta vulnerabilidad de ciertas personas antes en coronavirus y que el estado siempre debe proteger los derechos fundamentales de las personas aun cuando estos están en plena investigación.

Es por ello que, nuestro objetivo en la presente investigación es determinar de qué manera la prisión preventiva se relaciona con el hacinamiento penitenciario en tiempos de pandemia, en el distrito de Callería, 2020.

En lo que respecta al aspecto metodológico, tenemos que la presente tesis es de tipo mixta, descriptiva y correlacional causal, con diseño explorativo, descriptivo y dogmático-jurídico. Hemos aplicado una encuesta a los presos, abogados, jueces y fiscales.

Finalmente, después de aplicado nuestro instrumento de recolección de datos, hemos podido llegar a la conclusión que la manera en que la prisión preventiva se relaciona con el hacinamiento penitenciario en tiempos de pandemia es significativa, en el distrito de Callería, 2020.

Palabras Claves: Prisión preventiva, Hacinamiento Penitenciario, Pandemia.

ABSTRACT

The present investigation called "PREVENTIVE PRISON AND PRISON OVERCROWDING IN TIMES OF PANDEMIC, IN THE DISTRICT OF CALLERÍA, 2020", was born by noting excessive preventive detention requirements, generating overcrowding in the prison of the city of Pucallpa.

In our country, there are 8 regional penal offices, between all of them there is a capacity for 40,137 thousand inmates and until the year 2020, there were a total of 98,870 thousand inmates, this is 141% more than what is planned, without the need for the penal They have a very poor infrastructure, since they do not meet the conditions for biosecurity (such as basic services) in the face of the coronavirus pandemic.

This leads us to think also, in the abuse of the legal concept of preventive detention, taking into account its exceptional nature, the correct application of aspects such as: the existence of serious and well-founded elements of conviction, the terms that apply to prison preventive, procedural danger, serious suspicion, considering the high vulnerability of certain people before coronavirus and that the state must always protect the fundamental rights of people even when they are under investigation.

That is why our objective in this research is to determine how preventive detention is related to prison overcrowding in times of pandemic, in the district of Callería, 2020.

Regarding the methodological aspect, we have that the present thesis is of a mixed, descriptive and causal correlational type, with an exploratory, descriptive and dogmatic-legal design. We have applied a survey to prisoners, lawyers, judges and prosecutors.

Finally, after applying our data collection instrument, we have been able to conclude that the way in which preventive detention is related to prison overcrowding in times of pandemic is significant, in the district of Callería, 2020.

Keywords: Preventive prison, Penitentiary, Pandemic.

INTRODUCCIÓN

Nuestra investigación denominada “PRISIÓN PREVENTIVA Y EL HACINAMIENTO PENITENCIARIO EN TIEMPOS DE PANDEMIA, EN EL DISTRITO DE CALLERÍA, 2020”, nació al advertir requerimientos de prisión preventiva en forma excesiva, generando sobrepoblación en la cárcel de la ciudad de Pucallpa.

Se debe tener en cuenta que no solo existen dentro de los establecimientos penitenciarios personas que purgan pena, sino también personas que aún no estando comprobado que cometieron un delito, se les aplica la prisión como medida preventiva.

Por esta situación, se debe tomar en cuenta que la pandemia del coronavirus debe ser un factor importante a tomar en cuenta en el momento del dictado de la prisión preventiva.

Hemos elaborado el presente trabajo de investigación que consta de cinco capítulos, los cuales se detallan a continuación:

Capítulo I: El Problema de Investigación, con el siguiente contenido: descripción del problema, formulación del problema, objetivo general y objetivos específicos, hipótesis y/o sistemas de hipótesis, variables, justificación e importancia, viabilidad, limitaciones.

Capítulo II: El Marco Teórico, que comprende: los antecedentes, bases teóricas sobre la prisión preventiva y el hacinamiento penitenciario en tiempos de pandemia, así como definiciones conceptuales.

Capítulo III: Metodología de la investigación, con el siguiente contenido: tipo de investigación, nivel de investigación, diseño y esquema de la investigación, población y muestra, instrumentos de recolección de datos y técnicas de recojo, procesamiento y presentación de datos.

Capítulo IV: Los Resultados, presenta: los resultados del trabajo de campo con aplicación estadística, mediante distribución de frecuencias, gráficos; la contrastación de la hipótesis general y específicas.

Capítulo V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, contiene las conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y anexos del estudio.

La pandemia del COVID-19 ha marcado nuestra historia, por ello también es importante que los jueces y fiscales, también deben adoptar otras medidas como la vigilancia electrónica personal a fin de reducir el hacinamiento penitenciario.

Sin lugar a dudas, los resultados de la presente investigación contribuirán que se respeten los derechos fundamentales de los reclusos del penal de Pucallpa, sobre todos de quienes tienen una medida de prisión preventiva.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1.- DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Tenemos que nuestro país se rige en un sistema democrático, donde según la Constitución está garantizado el derecho a la vida, a la salud, a la libertad en su expresión de “presunción de inocencia”, ante la acusación de un hecho delictivo y hasta que no se emita sentencia judicial, sin embargo, tras haber empezado la pandemia del coronavirus a nivel mundial, hemos podido apreciar que dichos derechos son letra muerta en nuestro país.

Tal es así que, en cuanto al tema de la prisión preventiva, dicha medida se ha visto desnaturalizada, ya que los jueces muchas veces por presión mediata dictan prisión preventiva sin tomar en consideración que los centros penitenciarios se encuentran con sobrepoblación y que básicamente darles prisión preventiva es como mandarlos a morir en estos tiempos, pues no existen las condiciones mínimas de salubridad.

En nuestra región de Ucayali, la realidad de la aplicación de la prisión preventiva es preocupante, pues se coloca al imputado en las mismas condiciones carcelarias que antes de la pandemia, sancionándolo en forma adelantada, pese a que muchas veces no se cumplen los presupuestos de la prisión preventiva: 1) graves y fundados elementos de convicción, 2) pronóstico de la pena y 3) peligro procesal, así como no se toma en cuenta el estado de emergencia que atravesamos por la enfermedad del COVID-19.

Por estas consideramos hemos visto en la necesidad de cuestionar si los jueces toman en cuenta el carácter excepcional de la prisión preventiva en la que se deben cumplir los presupuestos establecidos en el artículo 268° del

Código Procesal Penal, también analizaremos si realmente se está tomando en cuenta que nos encontramos en época de pandemia donde en definitiva en los centros penitenciarios no existe garantía de una buena atención médica en caso de contraer el coronavirus y las condiciones de salubridad e incluso distanciamiento social en el Penal de Pucallpa. Es por ello que nos hacemos la siguiente pregunta: *¿De qué manera la prisión preventiva se relaciona con el hacinamiento penitenciario en tiempos de pandemia, en el distrito de Callería, 2020?*

1.2.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1.- PROBLEMA GENERAL

¿De qué manera la prisión preventiva se relaciona con el hacinamiento penitenciario en tiempos de pandemia, en el distrito de Callería, 2020?

1.2.2.- PROBLEMAS ESPECÍFICOS

1. ¿En qué nivel los jueces toman en cuenta el carácter excepcional de la prisión preventiva, en el distrito de Callería, 2020?
2. ¿En qué nivel la existencia de graves y fundados elementos de convicción es más importante que la existencia de medidas de salubridad e higiene en los centros penitenciarios?
3. ¿En qué nivel la prognosis de la pena es más importante que el derecho a la salud de las personas, en el distrito de Callería, 2020?
4. ¿En qué nivel el peligro procesal es más importante que el derecho a la vida de las personas, en el distrito de Callería, 2020?
5. ¿En qué nivel la sospecha grave afecta el derecho a la dignidad de las personas, en el distrito de Callería, 2020?

1.3.- OBJETIVOS

1.3.1.- OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la prisión preventiva se relaciona con el hacinamiento penitenciario en tiempos de pandemia, en el distrito de Callería, 2020.

1.3.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Establecer el nivel en que los jueces toman en cuenta el carácter excepcional de la prisión preventiva, en el distrito de Callería, 2020.
2. Determinar el nivel en que la existencia de graves y fundados elementos de convicción es más importante que la existencia de medidas de salubridad e higiene en los centros penitenciarios, en el distrito de Callería, 2020.
3. Establecer el nivel en que la prognosis de la pena es más importante que el derecho a la salud de las personas, en el distrito de Callería, 2020.
4. Establecer el nivel en que el peligro procesal es más importante que el derecho a la vida de las personas, en el distrito de Callería, 2020.
5. Establecer el nivel en que la sospecha grave afecta el derecho a la dignidad de las personas, en el distrito de Callería, 2020.

1.4.- SISTEMA DE VARIABLES

1.4.1. Variable independiente

- Prisión preventiva.

Definición conceptual

Peña Cabrera (2007), señala que la prisión preventiva es una medida de coerción procesal válida, cuya legitimidad está condicionada a la concurrencia de ciertos presupuestos formales y materiales, los que deben ser tomados en cuenta por el juzgador al momento de decidir su aplicación, que se encuentran taxativamente previsto en las normas que modulan (página 712).

Quiroz y Araya (2014) expresan que la prisión preventiva es una medida coercitiva personal de naturaleza provisional. Se trata de la privación de la libertad que formalmente decide un juez de investigación preparatoria, dentro de un proceso penal, con el fin de cerciorarse que el procesado esté sometido al proceso y no eluda la acción de la justicia o no la perturbe en su actividad probatoria (página 126).

1.4.2. Variable dependiente o de análisis

- Hacinamiento penitenciario.

Definición conceptual

Carranza citado por Terrones (2017) refiere que el hacinamiento se da en las personas que se encuentran en la privación de la libertad, y se encuentra por encima de la cantidad prevista, donde se da la medición en cuanto a la cantidad carcelaria, se mide la totalidad de los presos y los penales, para que se pueda obtener el resultado de todo el sistema en sí. (página 20)

Según Medina (2017) el hacinamiento penitenciario se entiende como aquella en la que los internados no cuentan con un espacio adecuado dentro del centro penitenciario; de tal manera que refleja una sobrepoblación dentro de los penales que presentan ciertas características intramuros legales, sociales y otros (página 23).

Se define al hacinamiento penitenciario como la densidad penitenciaria, que cuenta con mayor al 100% de su capacidad, es decir ya que cuenta con mayores personas presas para la totalidad del sistema. (Noel, 2015, página 13).

Según el Informe sobre derechos humanos de las personas privadas de libertad en Américas, es la falta de infraestructura adecuada para alojar a la creciente población, implementación de políticas represivas de control social, uso excesivo de la detención preventiva y la

privación de libertad y falta de respuesta rápida y efectiva por parte de los sistemas judiciales (Comisión Interamericana De Derechos Humanos, 2011, pág. 168)

1.4.3. Operacionalización de las variables

Variable 1: prisión preventiva.

Es una medida cautelar dictada por el juez a pedido del representante del ministerio público, consistente en el internamiento a un centro penitenciario de una persona investigada, donde ello se determina de acuerdo a si se cumple los presupuestos establecidos en el Artículo 268° del Código Procesal Penal y donde además debería tomarse en cuenta si el imputado es una persona vulnerable a coronavirus y la gravedad del delito que se le viene investigando.

Variable 2: hacinamiento penitenciario.

Es la sobrepoblación existente en los establecimientos penitenciarios, lo cual conlleva a que los internos no puedan por lo menos tener condiciones mínimas de salubridad y dignidad.

La presente investigación, por su característica de estudio es bivariable, cuya operacionalización se presenta a través de la siguiente división:

Dimensiones e indicadores V1:

X1.1.: Carácter excepcional

-Naturaleza excepcional, provisional e instrumental.

-Abuso Excesivo del mandato de prisión

X1.2.: Existencia de graves y fundados elementos de convicción.

- Observación de los medios de prueba que desvirtúen casi absolutamente la presunción de inocencia

-Pruebas ilícitas usadas para dictar prisión preventiva

X1.3.: Prognosis de pena

-Proporcionalidad de la pena mayor a cuatro años

-Nivel de importancia para la determinación de prisión preventiva

X1.4.: Peligro procesal

-Peligro de fuga

-Nivel de importancia para la determinación de prisión preventiva

X1.5.: Sospecha fuerte-grave

-Racionalidad de la medida

-Nivel de importancia para la determinación de prisión preventiva

Dimensiones e indicadores V2:

Y1.1.: Resolución de los jueces.

- Presión mediática

-Test de proporcionalidad

Y1.2.: Medidas de salubridad e higiene.

-Uso de mascarillas, y alcohol en el centro penitenciario

-Suficiente espacio para cada preso

Y1.3.: Derecho a la salud.

-Calidad y cantidad de medicamentos en el centro penitenciario

-Calidad de la atención Médica en el centro penitenciario

Y1.4.: Derecho a la vida.

-Condiciones de salubridad en el centro penitenciario

-Alimentación óptima en el centro penitenciario

Y1.5.: Derecho a la dignidad de las personas.

-Servicios higiénicos limpios en el centro penitenciario

- Afectación a la familia

Encuesta Escala Likert (en ambas)

Calificación final:

(1) Bajo (2) Medio (3) Alto

1.5.- JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

1.5.1. Justificación

Desde un aspecto social la presente tesis se justifica porque aborda una problemática muy lamentable y recurrente en nuestro país, que se ha agravado con la pandemia, como es el hacinamiento penitenciario, pues se viene haciendo uso excesivo de la figura de prisión preventiva.

Este trabajo encuentra su justificación, porque nos va a permitir determinar la manera en que la prisión preventiva se relaciona con el hacinamiento penitenciario en tiempos de pandemia, en el distrito de Callería, 2020, con la finalidad de poder dar una solución al problema estudiado.

Asimismo, la presente investigación se justifica porque contribuiremos a que no se considere a la medida de prisión preventiva como una medida seguridad e incluso una sanción anticipada por delitos que aún no han sido probados, que no se haga un uso abusivo de esta medida, más aún en esta época del coronavirus, donde básicamente mandar a una persona a la cárcel equivale a poner en riesgo gravemente su salud y su vida.

La relevancia practica es porque recogeremos información de los mismos reclusos, que son los afectados directamente con el hacinamiento penitenciario.

Con la presente investigación, en lo que respecta al Derecho Constitucional, Derecho Penal y Procesal Penal, se contribuirá en ampliar

la doctrina sobre la prisión preventiva en tiempos de pandemia del coronavirus, describiendo la realidad actual en el distrito de Callería.

Finalmente, servirá de guía de estudio a los futuros estudiantes en Derecho para que conozcan la realidad jurídica sobre los centros penitenciarios y la medida de prisión preventiva.

1.5.2. Importancia

La presente investigación posee importancia, es un llamado de atención a todos los operadores de justicia, sea abogados litigantes en materia penal, fiscales y jueces que ven temas de prisión preventiva, para su aplicación correcta, evitando que personas sean ingresadas injustamente al penal.

Además de ello, la presente es sumamente importante, por la situación de pandemia que estamos viviendo, es necesario buscar alternativas que garanticen el respeto de derechos fundamentales como la vida, la salud, la integridad de las personas y la dignidad humana.

Por otro lado, es importante, porque con la presente tesis contribuiremos a mejorar el funcionamiento del Poder Judicial, evidenciaremos como el uso no correcto de la medida de prisión preventiva está generando una problemática nacional de hacinamiento penitenciario.

Finalmente, la presente investigación servirá de guía de estudio a los futuros estudiantes de derecho para que conozcan la realidad del Centro Penitenciario de Pucallpa en tiempos de la pandemia del coronavirus.

1.6.- VIABILIDAD

La presente investigación fue viable, ya que, para lograr optimizar los resultados, la delimitación temporal/espacial se ajusta a las posibilidades de las investigadoras, al tener domicilio y centro de trabajo en el distrito de Callería con la posibilidad de realizar la investigación in situ, y haberle dedicado diez horas semanales a la labor de redacción del presente proyecto de tesis.

Por otro lado, los costos que genera la presente investigación fueron asumidos por las investigadoras, quienes contamos con los recursos económicos para su ejecución.

También esta investigación fue viable pues existen amplios estudios sobre el tema de la prisión preventiva y hacinamiento penitenciario, tanto en libros, revistas, artículos, videos del internet, por lo que ellos nos permitieron generar un criterio más razonable y estudiado del tema.

Asimismo, el presente proyecto es viable porque existe accesibilidad a la población que será encuestada, siendo estas personas a las cuales conocemos y que incluso enseñan en la Universidad Nacional de Ucayali.

Finalmente, la presente investigación fue viable pues contamos con computadoras, teléfonos e internet en dichos equipos, para poder realizar la presente investigación, tomando en cuenta que hoy en día por la pandemia del coronavirus debe hacerse todos los tramites, investigaciones y encuestas en forma virtual a fin de evitar la propagación del covid-19.

1.7.- LIMITACIONES

Las limitaciones se relacionaron al hecho de que algunas personas no estuvieron dispuestas a colaborar en brindar información y/o responder nuestra encuesta, por lo que tuvimos que convencerlos a que nos ayuden con su conocimiento y experiencias y que están se realicen en su mayoría de forma virtual, pues por la pandemia del coronavirus instituciones como el Poder Judicial y el Ministerio Público se efectúa trabajo remoto.

Otra limitación que tenemos es que con respecto a la aplicación de nuestra encuesta a nuestra población del Penal de Pucallpa (reclusos), fue paralizado por un periodo de tiempo debido al alza de contagio en la sociedad y el temor de la administración de que las investigadoras los contagiemos o que critiquemos en la presente tesis su gestión.

Por último, tenemos los gastos para conseguir los libros fue más alto, pues las bibliotecas se encuentran cerradas y no podemos tener acceso gratuito a libros, así que tendremos que comprarlos en la ciudad de Lima, así como gastar en implementos de bioseguridad para la ejecución de la presente investigación, sin embargo, con nuestros mejores esfuerzos, superamos todos los inconvenientes y logramos culminar la presente tesis.

1.8.- LIMITACIÓN GEOGRÁFICA O ESPACIAL

La presente investigación comprende el Distrito de Callería, Provincia Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.

1.9.- LIMITACIÓN TEMPORAL

La presente investigación abarca el año 2020.

1.10.- DELIMITACIÓN TEÓRICA

La presente investigación versará sobre el hacinamiento penitenciario del establecimiento penal de la ciudad de Pucallpa, en tiempos de pandemia.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.- ANTECEDENTES

A nivel regional

Luego de realizar una búsqueda exhaustiva en medios académicos locales y en el archivo de tesis de la biblioteca de la Universidad Nacional de Ucayali, no se pudo encontrar ninguna investigación jurídica que tenga alguna relación directa o indirecta, con el tema a investigar.

A nivel nacional

Alfaro (2019) en su tesis denominada: *“La prisión preventiva y su afectación a la presunción de inocencia”*, se concluye que la prisión preventiva es una medida excepcional, personal y provisional, donde se debe tomar en cuenta el principio rogatorio, el principio de legalidad, proporcionalidad, razonabilidad. Además, concluye que se debe de capacitar a los operadores de justicia sobre su aplicación debido a que se viene haciendo abuso de la prisión preventiva, que no se toma en cuenta la situación de insalubridad de los Centro Penitenciarios y solo se toma en cuenta muchas veces la presión mediática. (pág. 26)

Juárez (2017), en su tesis: *“Hacinamiento carcelario y su relación con los programas de reinserción social de los internos del establecimiento penitenciario de Tarapoto. 2017”* elaborada para optar el grado de maestro en gestión pública, concluyó que el hacinamiento carcelario y el tema de reinserción social en la ciudad de Tarapoto sí son dos variables relacionadas de forma causa efecto, en ese sentido mejores establecimientos penitenciarios mejorará a su vez la reinserción social y finalmente concluye que los reclusos

se encuentran insatisfechos por las condiciones del penal, pues no existe espacio para los reclusos lo que genera más violencia y falta de oportunidades para poder mejorar como seres humanos. (págs. 47-48)

Lachira (2019), en su Tesis Magistral: *“Riesgo Procesal ante la Prisión Preventiva en delitos comunes en el Poder Judicial del Callao 2017 - 2018”*, donde concluye que la prisión preventiva es una modalidad muy radical de intervención del estado, que afectan el derecho de los investigados, pues básicamente se sanciona anticipadamente, y cuando se trata de personas inocentes, el estado cuando comete errores no las indemniza, porque se requiere que los jueces al momento de emitir su decisión verifiquen el cumplimiento de los presupuestos materiales. (págs. 54-55)

Cabana (2015), en su Tesis Magistral: *“Abuso del mandato de prisión preventiva y su incidencia en el crecimiento de la población penal en el Perú”*, donde concluye que la prisión preventiva tiene como finalidad garantizar el cumplimiento de una futura penal, sin embargo existe un acelerado crecimiento de la población carcelaria como consecuencia del abuso de la medida de la prisión preventiva y en consecuencia se debería aplicar con mejor criterio esta medida, tomando antes que todo la presunción de inocencia. Finalmente pone de conocimiento que el Perú es uno de los países con más sobrepoblación en los centros penitenciarios y por ello hace falta construir más centros penitenciarios. (págs. 101-102)

Zavaleta y Calderón (2014), en su tesis: *“Prisión Preventiva y Presunción de Inocencia”* elaborada para optar el grado de maestro en derecho penal, concluye que la prisión preventiva definitivamente afecta la presunción

de inocencia como derecho constitucional, pues no está siendo utilizado como una medida excepcional sino como regla general. (pág. 80)

Vásquez (2014), en su tesis: "*Estudio penitenciario sobre el hacinamiento carcelario y su influencia en la ejecución penal: Ica*" elaborada para optar el título profesional de abogado, concluyo que el Estado Peruano tiene como obligación brindar las condiciones de vida digna aún dentro de un centro penitenciario, por lo que es necesario reducir la población carcelaria, pues de lo contrario no está garantizada su finalidad, que es la reinserción social. Recomienda que se creen más centros penitenciarios y racionalidad la aplicación de la prisión preventiva. (págs. 100-101)

A nivel internacional

Obando (2018), en su tesis: "*Las tensiones entre la eficacia procesal y presunción de inocencia*" concluye que en el Ecuador no existe problemas a nivel normativo sobre la regulación de la prisión preventiva, cumpliendo los estándares internacionales, siendo el problema los operadores de justicia que muchas veces la aplican en forma incorrecta, pues consideran que las otras medidas alternas que no implican internamiento penitenciario no son efectivas. (págs. 55-58)

2.2.- BASES TEÓRICAS

2.2.1. Prisión preventiva

La medida de prisión preventiva se encuentra regulada en el Código Procesal Peruano de 1991, pero también en el nuevo Código Procesal Penal, donde lo innovador es que se dispone los presupuestos materiales para dictarla.

El ministerio público tiene la facultar para solicitar la prisión preventiva en caso después de un análisis lo amerite, siendo que en el plazo de 48 horas el magistrado debe de llevar a cabo dicha audiencia, que tiene calidad de inaplazable, donde se decide si el investigado llevará su investigación en libertad o recluso en un centro penitenciario.

La finalidad de la Prisión Preventiva es asegurar que no se entorpezca la investigación y que en un futuro se pueda ejecutar la pena, por eso es importante que cuando esta medida se dicte exista una altísima probabilidad de que realmente se haya cometido el delito. (Cabana Barrera , 2015, págs. 41-45)

2.2.1.1. Concepto de prisión preventiva

La prisión preventiva es una medida cautelar de naturaleza personal, que es ordenada por el JUEZ, pero a solicitud del representante del Ministerio Público, y que consiste en que la persona investigada sea reclusa dentro de un centro penitenciario con la finalidad de que no entorpezca la investigación y de que cuando se emita la sentencia esta se pueda ejecutar. (Alfaro Tinajeros, 2019, pág. 6)

Hobbes citado por Ferrajoli, señala lo siguiente: “No es una pena, sino un acto hostil contra el ciudadano, como cualquier daño que se le obligue a padecer a un hombre al encadenarlo o al encerrarlo antes de que su causa haya sido oída, y que vaya más allá de lo que es necesario para asegurar su custodia, va contra la ley de naturaleza”. (Luigi, 1995, pág. 551)

Asimismo, Binder (2000) indica respecto a la prisión preventiva que: *“no se aplicaría, sino existe información que fundamente una sospecha racional del hecho y la participación del imputado, complementándose estos dos requisitos, con los ‘requisitos procesales’, para su otorgamiento; y solo así el encarcelamiento preventivo será necesario y directo, para asegurar el juicio e imponer la pena”* (pág. 198).

Según Gómez (1987) prisión preventiva debe ser considerada como: *“Medida privativa de libertad, emanada del juez competente, de duración indefinida, y esencialmente provisoria, que tiene como necesario durante el desarrollo de un proceso penal y con el objeto de asegurar los fines del procedimiento”* (Gómez, 1987, pág. 236). Es decir, el juez debe pronunciarse sobre el plazo que debe durar la medida, tomando en cuenta que no es una sanción penal final.

Finalmente, para el jurisconsulto Cubas (1997): *“la prisión preventiva, consiste en la total privación del imputado de su derecho fundamental a la libertad ambulatoria, mediante su ingreso a un centro penitenciario”* (pág. 253) lo cual nos lleva a pensar que el estado no se ha preocupado en separar los presos en prisión preventiva y los que ya tienen una sentencia firme.

2.2.1.2. Presupuestos de la prisión preventiva

Los presupuestos de la prisión preventiva se encuentran regulados en el artículo 268 del Nuevo Código Procesal Penal y que según Alfaro detalla que son:

“a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo (fumus delicti comissi).

b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y

c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización)”. (Alfaro Tinajeros, 2019, pág. 9)

Sin menester de que se deben de cumplir los presupuestos materiales antes señalados, el juez debe motivar debidamente su decisión.

2.2.1.3. Carácter excepcional de la prisión preventiva

La prisión preventiva es una medida de la cual se hace abuso, por lo que los jueces deben dictarla como última opción, cuando no exista la posibilidad de que se aplique otra medida alterna, con la finalidad de proteger derechos fundamentales como la vida, la salud y seguridad. (Alfaro Tinajeros, 2019, pág. 6)

Según el doctrinario Ferrojoli, el estado debe asegurar que no se violará el principio de presunción de inocencia y la libertad de las personas a menos

que existan graves y fundados elementos de convicción que determinen que sí se cometió el delito, para mayor abundamiento cito lo expresamente dicho por este estudioso:

“prisión preventiva, no debería dictarse, al menos hasta en primera instancia, a fin de salvaguardar la presunción de inocencia de una persona, y solo en hechos delictuosos excepcionales, debería solo dictarse como comparecencia coactiva, toda vez que esto, garantizara que el acusado se encuentre en pie frente a la acusación, a fin de garantizar su derecho a la defensa e inocencia. Agrega que, todo principio o valor, para su debida protección tiene sus costes y el estado, debe afrontar estos costes, a fin de hacer prevalecer su razón de ser”.
(Luigi, 1995, págs. 555-559)

2.2.1.4. Test de proporcionalidad de la prisión preventiva

El test de proporcionalidad de la prisión preventiva es una evaluación que debe efectuar el JUEZ, tomando en cuenta que las pruebas existentes en un caso deben ser proporcionales con la medida dictada.

El mencionado test ha sido diseñado por el Dr. Alexy, quien es citado por Giménez, expresando éste último lo siguiente: *“(...) el principio de proporcionalidad exige en primer lugar examinar la adecuación o idoneidad de una medida que restrinja un derecho; en segundo lugar, examinar si el sacrificio del derecho o bien constitucional es necesario o si existe alguna otra alternativa menos gravosa y con al menos el mismo grado de idoneidad para alcanzar el fin constitucionalmente legítimo; en tercer lugar, se examinaría el principio de proporcionalidad en sentido estricto (...)”* (Elósegui Itxaso, 2015, pág. 4), es

decir este autor se basa en los criterios utilizados por el Tribunal Constitucional de Alemania, donde se examina la idoneidad de la medida, ponderando los derechos fundamentales de las personas, la gravedad de los hechos que se investigan y los fines que se busca con la medida de prisión preventiva.

Es importante que tanto el Fiscal como el Juez analicen el tema de si corresponde quitarle la libertad, derecho fundamental, en cada caso, así como el peligro de fuga u obstaculización, y la gravedad de la pena.

Este tema está íntimamente vinculado a la época de pandemia del coronavirus que, a través, pues hoy en día se debe tomar en cuenta que dictar prisión preventiva no sería proporcional ya que en los Centros Penitenciarios el tema de la salud es de mala calidad y se vulneraría el derecho a la vida, a la salud y seguridad de las personas.

2.2.1.5. Naturaleza jurídica de la prisión preventiva

Tenemos que varios autores consideran que es una medida cautelar pero que debe aplicarse solo en los casos en que básicamente este casi probado el delito, por ello, citamos al Dr. Alfaro (2019) quien manifiesta al respecto lo siguiente:

“Naturaleza jurídica Algunos autores como el propio Tribunal Constitucional, señalan que la detención preventiva es una medida cautelar personal de carácter excepcional. Pero en este argumento tal como señala el jurista argentino Eugenio Raúl Zafaroni, se incurre en una falacia normativa al confundir el ser con él debe ser, por cuanto la detención preventiva no es una medida cautelar en razón de que no cumple con los presupuestos de una medida cautelar (verosimilitud del

derecho, peligro en la demora y contracautela), más por el contrario ésta tiene una identidad con la pena privativa de libertad lo cual es reconocido por el propio Tribunal Constitucional. En tanto que otro sector de la doctrina al cual nos adherimos coherentemente señala que, la detención preventiva judicial es una institución penal por cuanto cualesquiera sean el fin o el nombre que se le asocie (medida cautelar, medida no penal, etc.) es una pena anticipada, antes de la sentencia definitiva y tales calificativos de medida cautelar, medida no penal, etc. no son más que un fraude de etiquetas; porque no se trata de palabras sino de hechos”.

(pág. 12)

2.2.2. Hacinamiento Penitenciario

Desde nuestro punto de vista el problema del hacinamiento penitenciario es un problema que el Perú y a nivel de Latinoamérica se viene arrastrando, sin una solución definitiva por parte del gobierno. Tal es así que se vienen vulnerando derechos humanos como la salud, la vida y la dignidad de las personas e impidiendo que los centros penitenciarios logren su finalidad que es la reinserción social.

Pero lo más preocupantes es que el hacinamiento penitenciario genera más violencia en las cárceles, donde muchas veces se tienen que pagar o pelear por un espacio para dormir, donde no existe las medicinas suficientes y adecuadas en caso de enfermedad, tampoco se tiene atención psicológica a los reclusos (lo cual es un servicio público fundamental en su caso).

En el tema de la identidad sexual, ello en definitiva no es respetado, pues las lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros y homosexuales, no son respetados por su identidad sexual desde su internamiento.

Hoy en día que atravesamos el tema de la pandemia del coronavirus, se ha podido apreciar que son pocos los jueces que han ponderado el derecho a la salud frente a la gravedad del delito que se le imputa a la persona, por lo que muchas personas han sido recluidas en las cárceles muchas veces innecesariamente e injustamente, por presión mediática. (Juárez Díaz, 2017, págs. 21-26)

2.2.2.1. Concepto de Hacinamiento Penitenciario

El hacinamiento penitenciario es el amontonamiento de gente en las cárceles tomando en cuenta la capacidad de cada lugar, es decir se excede la cantidad de personas como máximo o permitidas.

La sobrepoblación o hacinamiento carcelarios se podría resumir en la frase que dice: *“hay más de una persona donde hay espacio sólo para una”*, es decir los metros cuadrados programados para una persona son usadas para más de una, generando consecuencias nefastas para la salud física y mental de los reclusos.

El tema de sobrepoblación carcelaria se basa en un tema numérico, en el sentido de que existe más personas de lo que la capacidad de las cárceles tiene, como se describe en la siguiente fórmula:

$$\text{N}^{\circ} \text{ DE PERSONAS ALOJADAS} / \text{N}^{\circ} \text{ DE CUPOS DISPONIBLES} \times 100$$

Un punto importante a tomar en cuenta es que el hacinamiento penitenciario es consecuencia de la incapacidad de la justicia peruana, pues como las investigaciones demoran en realizarse, optan por privar de la libertad a las personas para poder realizar las diligencias programadas en el caso hasta por el periodo de 36 meses o 3 años.

Es decir, muchas personas injustamente tienen que pagar la incapacidad de la fiscalía, peritos, policía y jueces en ejecutar en forma oportuna sus funciones.

Finalmente, tenemos que los magistrados al parecer no tienen las políticas de aplicar medidas alternas previstas en la normatividad penal alternas a la prisión preventiva, e incluso se utilizan las cárceles para internar a personas con problemas de salud mental. (Juárez Díaz, 2017, págs. 21-26)

2.2.2.2. Medidas de salubridad e higiene de los centros penitenciarios

Las cárceles a nivel nacional e incluso a nivel internacional tienen una infraestructura antigua, talleres mal implementados, servicios higiénicos en condiciones deplorables, áreas reducidas para el descanso, talleres mal implementados, inadecuado, centros de salud interna mal implementada, sin medicinas y médicos suficientes.

Las medidas de salubridad e higiene en los centros penitenciarios son pésimas, esto afecta al derecho a la vida, la salud y la dignidad de las personas.

Según el Comité Internacional Geneve (2017) respecto al agua, saneamiento, higiene y hábita en los centros carcelarios dice:

Las cárceles fueron construidas en zonas rurales o en la periferia de las zonas urbanas se encuentran actualmente rodeadas de edificios o, por el contrario,

ocupan zonas que fueron abandonadas por la población local después de la quiebra de una industria cercana que representaba su fuente de ingresos. En situaciones posteriores a conflictos durante los cuales se destruyeron centros penitenciarios, es posible que se ejerzan presiones para construir nuevas cárceles conforme a requisitos que los donantes externos y asesores invitados consideran adecuados, pero que en realidad no son los apropiados para la situación, las costumbres y la cultura locales. Las decisiones adoptadas por los gobiernos de construir nuevas cárceles y ampliar los centros de detención existentes no siempre se basan en la infraestructura comunitaria necesaria disponible ni están respaldadas por una financiación suficiente para sustentar la construcción y el equipamiento. Por falta de fondos, con frecuencia se hacen concesiones en cuanto a la construcción de las instalaciones esenciales, por lo que éstas terminan siendo inadecuadas. La asignación presupuestaria para el mantenimiento a menudo es insuficiente o inexistente. El efecto de estas decisiones limita la capacidad de los administradores penitenciarios de cumplir con las normas nacionales e internacionales, reduce la seguridad, disminuye la capacidad de minimizar los efectos negativos del encarcelamiento y perjudica la reinserción efectiva de los detenidos en la comunidad. (pág. 17)

2.2.2.3. Derechos a la salud

La Organización de las Naciones Unidas dice literalmente: *“la salud, es el equilibrio de los factores físico, psíquico y social en una persona”* es decir, el derecho a la salud es el conjunto de normas que protegen el bienestar físico, psíquico y social de las personas. (De la Torre Torres , 2016, pág. 301)

Es entendido como la salud de los seres humanos que se ven afectadas por pandemias en el lugar donde residen. La propagación de las enfermedades se debe a la observación de las medidas sanitarias calando en la vida de todas personas. El derecho a la salud se debe entender también como el buen estado físico, mental y hasta social, lo cual el estado debe garantizar y es de interés de toda la sociedad. (Espinoza Guzmán, 2020, pág 116).

Finalmente, según la Constitución Política del Perú en su artículo 7.º plantea que: *“Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa y el Estado determina la política nacional de salud”*, es decir nuestras normas internas amparan y protegen el derecho a la salud. (Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Publica, 2016, pág. 1)

2.2.2.4. Derecho a la vida

En la reunión realizada en San José de Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969. En su artículo 4 establece lo siguiente:

“Artículo 4. Derecho a la Vida:

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho está protegido por ley, y en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1969)

La agencia de la ONU para los refugiados comité español (2018) manifiesta expresamente: *“El derecho a la vida se reconoce en la Declaración Universal de Derechos Humanos. En su artículo 3 establece que “todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”. A pesar de su reconocimiento, en muchos países este derecho se ve vulnerado debido a las guerras y a los conflictos, y sus habitantes deben huir hacia otro país para salvar su vida. El derecho a la vida es un derecho fundamental, como también lo es el derecho a la igualdad, la libertad o la integridad. (...)”*. (pág. 1)

2.2.2.5. Derecho a la dignidad

El derecho a la dignidad implica que el ser humano sea respetado por su condición humana. En la Corte Interamericana, se logró desarrollar los principios que deben regir en este derecho fundamental de dignidad, ya que el estado no puede realizar ninguna actividad que vaya contra la dignidad Humana, es decir por más despreciable que sea el delito que ha cometido una persona se tiene que respetarla, no darle un trato cruel o inhumano. También se ha establecido que el derecho a la dignidad no se prueba, existe por el solo hecho de ser humano.

La agencia de la ONU para los refugiados comité español (2018) manifiesta expresamente: *“Es el derecho que tenemos todos los seres humanos a ser valorados como sujetos individuales y sociales, con nuestras características particulares, por el simple hecho de ser personas. La dignidad supone, el derecho a ser nosotros mismos y a sentirnos realizados, lo que se manifiesta en la posibilidad de elegir una profesión, expresar nuestras ideas y respetar a los demás”*. (pág. 1)

2.2.2.6. Reinserción Social

La reinserción social significa volver a que la persona que ha cometido un delito se pueda incorporar a la sociedad, pero con fines de desenvolverse de manera legal en todos los aspectos de su vida.

Se considera que el comportamiento ilícito de un ser humano se debe a una inestabilidad social de la persona, por lo que se busca que el reo se acepte y se incorpore a la sociedad respetando las normas, siendo lo suficientemente capaz de rechazar las actividades criminales. (Juárez Díaz, 2017, págs. 26-28)

Según Villagra (2008) el significado de la reinserción social es *“remite al acto de insertar nuevamente a una persona al orden social legal en que los ciudadanos de cierta comunidad se relacionan y del cual esta persona se encontraba marginada”* (pág. 27)

Este concepto ha sido duramente criticado puesto que “re” significa volver al estado anterior, por lo que podría estar mal expresado, pues para los críticos significaría volver a incorporar a la persona en la delincuencia.

Por su parte, Tsukame (2003) propone que el concepto de reinserción social tiene dos dimensiones indispensables, una ligada a la reparación y otra a la integración social, expresando lo siguiente:

“La reparación tendría dos aspectos, el primero, es reparar al sujeto de la penitencia, de la cárcel, del estigma de ésta, aun cuando no sea posible pretender necesariamente que el individuo se reintegre a algo en lo que no ha estado inserto nunca. El segundo aspecto apunta a la reparación del daño causado a la víctima como resultado del delito cometido, en este sentido, el desarrollo de la responsabilidad contribuiría a la reinserción social del sujeto. Integración social (la

segunda dimensión) hace referencia al modo en que las sociedades modernas producen y mantienen el orden social, siendo la integración el resultado del proceso de vinculación social en sus diferentes planos: individual, grupal y social. La contraparte de este concepto es el de desintegración social que da cuenta de rupturas, debilitamiento de vínculos sociales y exclusión social Para el logro de una verdadera integración social habría que renunciar a las pretensiones de transformación del individuo enfocándose en un punto más estructural, atacando las contradicciones y conflictos que se expresan en la cárcel”.
(pág. 85)

2.2.2.7. Pandemia del Coronavirus

A finales de diciembre del 2019 se conocieron los primeros casos de un nuevo coronavirus (Covid-19/ SARS-CoV-2) en la ciudad de Wuhan (China). Desde entonces el aumento de nuevos infectados por el virus SARS-CoV-2 (inicialmente llamado 2019nCoV), que genera la enfermedad denominada Covid-19, ha sido continuo y su transmisión de persona a persona ha aumentado descontroladamente. Los casos declarados ya superan con creces a los de la epidemia de SARS de 2002-2003. Su tasa de letalidad es más baja, pero se están produciendo muchos más fallecimientos (rebasan los 500,000.00, según las cifras oficiales) porque las personas infectadas ya se cuentan por millones en todo el mundo (7,000,000.00). (Ciuidate Plus, 2020)

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado la situación de pandemia. Hay personas infectadas en la mayoría de los países y los profesionales sanitarios insisten en la necesidad de seguir las medidas preventivas y evitar la alarma social.

Ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud por el COVID 19, el Estado peruano ha establecido una serie de medidas para enfrentar la enfermedad y evitar su propagación, como la declaratoria de estado de emergencia y el aislamiento social obligatorio. Sin embargo, las investigadoras del presente proyecto de tesis hemos visto que gran parte de la población hace caso omiso al conjunto de medidas dictadas por el estado para mitigar esta enfermedad, lo cual ha generado que se incrementen exponencialmente los casos de personas contagiadas y muertos.

Recordemos que el Estado peruano tiene la obligación de garantizar los derechos humanos, pues estos no se extinguen en el contexto de emergencias como la generada por el COVID-19, y todas las medidas adoptadas deben centrarse en su cumplimiento. Por lo tanto, es necesario respetar la legalidad, legitimidad, la vida, la salud, la dignidad, necesidad y proporcionalidad al restringir algunos derechos humanos en el contexto de la respuesta a la emergencia.

El derecho a la salud, tal como lo garantiza la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece el derecho a acceder a atención médica, el derecho a la información y la prohibición de la discriminación en la prestación de servicios médicos. Por esta razón, todas las personas sin importar su origen étnico, nacionalidad, situación socioeconómica o situación migratoria tienen el mismo derecho a acceder a las medidas de prevención, atención médica

adecuada contra el coronavirus. Ello implica medidas de prevención, disponibilidad de pruebas diagnósticas y tratamiento, pero el Estado no ha cumplido su rol de manera adecuada, razón por lo cual muchas vidas se han perdido.

A nivel mundial, tomando en cuenta que el Estado no puede garantizar el derecho a la salud y la vida los internos de los centros penitenciarios es que se optó por liberar a aquellos que son más vulnerables al coronavirus como: mujeres embarazadas, mayores de edad, pacientes con discapacidad o que viven con VIH.

Sin embargo, hacen falta más medidas para evitar el hacinamiento en los centros penitenciarios sobre todo en estas épocas de pandemia y no encarcelar a personas por delitos que no están probados.

2.3.- DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

1. Cárcel. - Es una construcción donde se encuentran encerrados las personas que han cometido un delito o aquellas que se les dicta prisión preventiva.
2. Hacinamiento. - Es amontonar, aplicar, aglomerar. Para nuestro caso en la presente investigación, es aglomerar personas.
3. Inaplicación. – Es no aplicar la ley o norma.
4. Juzgado. – Se llama así al órgano del estado que es dirigido por un juez, quien tiene la función de otorgar justicia a las personas que lo solicitan y lo justifican con medios de prueba.
5. Ley. – Se llama así a una norma, regla, comportamiento que es de obligatorio seguimiento por ser impuesto por el estado para el bienestar de la población.
6. Pena. - Es la sanción que recibe la persona que comete un delito o crimen.
7. Pandemia. - Es la enfermedad que se puede propagar en varios estados como por ejemplo el coronavirus.
8. Reinserción. - Es la acción de volver a insertar, podría decirse para temas penales a la sociedad.
9. Salubridad. - Es lo que no es perjudicial para la salud, o el estado general de salud de un pueblo.
10. Test. - Es una prueba que sirve para confrontar una realidad con lo que se dice, implica una técnica o procedimiento. También se puede decir que es un examen.

2.4.- HIPÓTESIS

2.4.1.- HIPÓTESIS GENERAL

H₁: La manera en que la prisión preventiva se relaciona con el hacinamiento penitenciario en tiempos de pandemia, no es significativo, en el distrito de Callería, 2020.

H₀: La manera en que la prisión preventiva se relaciona con el hacinamiento penitenciario en tiempos de pandemia, es significativo, en el distrito de Callería, 2020.

2.4.2.- HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

H₁: El nivel en que los jueces toman en cuenta el carácter excepcional de la prisión preventiva, es alto, en el distrito de Callería, 2020.

H₀: El nivel en que los jueces toman en cuenta el carácter excepcional de la prisión preventiva, es bajo, en el distrito de Callería, 2020.

H₂: El nivel en que la existencia de graves y fundados elementos de convicción es más importante que la existencia de medidas de salubridad e higiene en los centros penitenciarios, es bajo, en el distrito de Callería, 2020.

H₀: El nivel en que la existencia de graves y fundados elementos de convicción es más importante que la existencia de medidas

de salubridad e higiene en los centros penitenciarios es alto, en el distrito de Callería, 2020.

H₃: El nivel en que la prognosis de la pena es más importante que el derecho a la salud de las personas, es bajo, en el distrito de Callería, 2020.

H₀: El nivel en que la prognosis de la pena es más importante que el derecho a la salud de las personas, es alto, en el distrito de Callería, 2020.

H₄: El nivel en que el peligro procesal es más importante que el derecho a la vida de las personas, es bajo, en el distrito de Callería, 2020.

H₀: El nivel en que el peligro procesal es más importante que el derecho a la vida de las personas, es alto, en el distrito de Callería, 2020.

H₅: El nivel en que la sospecha grave afecta el derecho a la dignidad de las personas, es bajo, en el distrito de Callería, 2020.

H₀: El nivel en que la sospecha grave afecta el derecho a la dignidad de las personas, es alto, en el distrito de Callería, 2020.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1.- Tipo de investigación.

La presente Investigación científica es de tipo aplicada o también conocida como activa o dinámica, no experimental, refleja la necesidad imperativa de medir y estimar magnitudes metodológicas de los fenómenos o problemas de investigación (...) se pretende medir y estudiar, los fenómenos sociales los cuales deben referirse al mundo real. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014, pág. 5)

3.2. Nivel de investigación: descriptiva –explicativa- correlacional causal

Descriptiva porque “*se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de persona, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis*”. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014, pág. 92)

Explicativa y correlacional porque, su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta o por qué se relaciona dos o más variables (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014, pág. 95)

3.3. Métodos de investigación

Para alcanzar los objetivos trazados en la presente tesis, se realizó la interpretación lineal de las normas del derecho en el derecho penal y procesal penal. Asimismo, se empleó la interpretación las respuestas dadas por la población

encuestada, recurriendo a la doctrina del derecho comparado, información que se obtuvo usando la siguiente metodología:

a.- MÉTODO INDUCTIVO

A decir de RAMOS SUYO J. A. este método *“consiste en que el investigador, a partir de la observación de ciertos números de proposiciones, infiere o induce a la formulación de un principio general. Su aplicación y desarrollo en el Derecho tiene relevancia en todas las especialidades”*

En consecuencia, se determinó el criterio del Juzgador desde un grado menor de generalización hasta un grado mayor del mismo, es decir de lo singular a lo particular y de lo particular a lo general.

MÉTODO DEDUCTIVO:

En opinión de RAMOS SUYO J. A. este método *“consiste en descomponer formal e idealmente los hechos (el tema) en busca de la causa. El proceso de razonamiento deductivo está condicionado por la actividad cognoscitiva; constituye uno de los que pueden aplicarse en la estructuración del conocimiento científico. Se utiliza por regla general, en la acumulación e interpretación teórica de los hechos e informaciones de carácter empírico”*. En consecuencia, a través de este método, se logró obtener conocimientos de los aspectos más generales en el aspecto jurídico, partiendo de las respuestas de nuestros encuestados comparándolo con la doctrina.

MÉTODO SINTÉTICO

RAMOS SUYO J. A. manifiesta que *“la ventaja de este método relevante, tiene mérito para la exposición clara y facilita el acto probatorio. Síntesis significa composición, reagrupación, reunión. Se procede por este método cuando se tiene la necesidad de ejecutar la acción de combinar y unificar los datos e informaciones, que fueron aislados en el análisis. El investigador recurre a este método para que su conclusión resulte probada, contrastada y sobre todo justa”*.

Mediante este método he conseguido unir las partes del fenómeno estudiado, permitiendo ver las relaciones externas e internas que existen entre ellas, buscando su esencia, sobre todo en el aspecto de la contrastación de las hipótesis, marco teórico, conclusiones y ulteriores recomendaciones.

METODO ABSTRACTO – CONCRETO

Partiendo del análisis de los hechos, se extraen las características esenciales y más generales a efectos sintetizarlo posteriormente en un todo concreto.

METODO DOGMATICO JURÍDICO

Se analizó doctrina y jurisprudencialmente el tema, descomponiendo sus elementos y reconstruyendo en forma coherente hacia el fenómeno indagatorio.

MÉTODO JURÍDICO COMPARATIVO

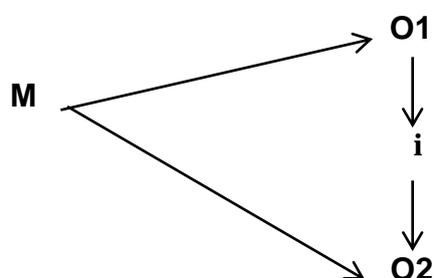
En virtud de este método se ha identificado la legislación de otros países, a fin de determinar semejanzas y diferencias.

3.4. Diseño y esquema de Investigación

Teniendo en cuenta la opinión de Hernández (2004), el diseño para el presente trabajo fue no experimental en su forma transversal, descriptiva explicativa.

Según Sampieri, (Metodología de la Investigación 4ta Edición, 2006), como consecuencia del contacto directo o indirecto con los datos recopilados de nuestra muestra, este estudio descriptivo, explicativo recogió características externas como: enumeración y agrupamiento de sus partes, las cualidades y circunstancias que lo entornan.

El esquema del diseño de la presente investigación es el siguiente:



Dónde:

M → Representa a la muestra que comprende por las personas encuestadas entre abogados litigantes en temas penales, fiscales, jueces de los Juzgados Penales y presos del penal de Pucallpa.

O1 → Observación empírica sobre Prisión Preventiva.

(VARIABLE INDEPENDIENTE)

O2 → Observación empírica sobre Hacinamiento Penitenciario.

(VARIABLE DEPENDIENTE)

i → Relación de incidencia de la variable independiente en la variable dependiente.

3.5.- Población y muestra

3.5.1.- Población

Población. Entro de este aspecto analizaremos lo siguientes:

- 200 abogados litigantes en temas penales.
- 60 fiscales.
- 02 jueces de los Juzgados Penales.
- 2500 presos del penal de Pucallpa.

3.5.2.- Muestra

La muestra: La muestra utilizada será utilizando un muestreo simple y aleatorio y estará constituida de la siguiente manera:

- 20 abogados litigantes en temas penales.
- 8 fiscales.
- 02 jueces de los Juzgados Penales.
- 20 presos del penal de Pucallpa.

3.6.- Instrumentos de Recolección de Datos

Para la ejecución de la presente investigación, se utilizó las técnicas de gabinete y de campo.

Las técnicas de gabinete, sirvieron para recoger información bibliográfica para fundamentar el marco teórico.

Las técnicas de campo, sirvieron para recoger y procesar los datos que resulte de la investigación; entre ellas la técnica de la encuesta y la técnica de la observación.

3.7.- Técnicas de recojo, procesamiento y presentación de datos

3.7.1.- Técnicas de recojo

Dentro del procedimiento para la recolección de información, se ha tenido en cuenta lo siguiente:

- La fundamentación el trabajo de investigación con la teoría científica.
- La elaboración de los instrumentos de investigación. (validación de los instrumentos)
- La aplicación de los instrumentos de investigación.
- El análisis y discusión de los resultados.
- La construcción de figuras e interpretación de los mismos.
- La valoración de la aplicación del programa.
- La fundamentación y conclusión del trabajo de investigación en función de sus resultados mediante las fichas técnicas aplicados a la muestra.

3.7.2- Procesamiento de Datos

Se consideraron las siguientes fases:

La Revisión y Constatación de la Información: Este paso consistió básicamente en depurar la información revisando los datos contenidos en los instrumentos de trabajo de campo.

Clasificación de la Información: Se llevó a cabo con la finalidad de agrupar datos mediante la distribución de frecuencias de las variables independiente y dependiente.

La Codificación y Tabulación: La codificación es la etapa en la que se formó un cuerpo o grupo de símbolos o valores de tal manera que los datos fueron tabulados, generalmente se efectuó con números o letras.

La tabulación manual se realizó ubicando cada uno de las variables en los grupos establecidos en la clasificación de datos, o sea en la distribución de frecuencias. También se utilizó la tabulación mecánica, aplicando programas o paquetes estadísticos de sistema computarizado.

3.7.3.- Presentación de Datos

Los datos se presentaron en tablas de frecuencia y figuras con barra, de acuerdo al resultado obtenido fueron:

Cuadros Estadísticos: Con la finalidad de presentar datos ordenados y así facilitar su lectura y análisis, se elaboró cuadros estadísticos de tipo bidimensional, es decir, de doble entrada porque en dichos cuadros se distingue dos variables de investigación, para ello se ha utilizado el método estadístico de la regresión lineal.

Figuras de Columnas o Barras: Sirvió para relacionar las puntuaciones con sus respectivas frecuencias, es propio de un nivel de medición por intervalos, es el

más indicado y el más comprensible.

Para la presentación final del informe se utilizó:

La Redacción Científica: Se llevó a cabo siguiendo las pautas que se fundamenta con el cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Ucayali.

Es decir, cumpliendo con un diseño o esquema del informe, y para la redacción se tuvo en cuenta: el problema estudiado, los objetivos, el marco teórico, la metodología, técnicas utilizadas, el trabajo de campo, análisis de los resultados, discusión, conclusiones y recomendaciones propuestas.

Sistema Computarizado: El informe final se elaboró utilizando distintos procesadores de textos, paquetes y programas, insertando figuras y textos de un archivo a otro. Algunos de estos programas fueron: Word, Excel, SPSS versión 25.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1.- PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

Los resultados de la presente investigación, se encuentran plasmados en tablas y gráficos estadísticos, producto de la aplicación del instrumento de recolección de la información consistente en una encuesta.

La encuesta se realizó con la participación de abogados, fiscales, jueces penales y presos del penal de Pucallpa, quienes mostraron predisposición para colaborar con el desarrollo de la encuesta, más aún cuando supieron que se trataba de una tesis que contribuirá a una forma más sencilla, económica y rápida de solución de conflictos civiles.

A continuación, presento las tablas y gráficos estadísticos con su respectivo análisis e interpretación.

RESULTADOS

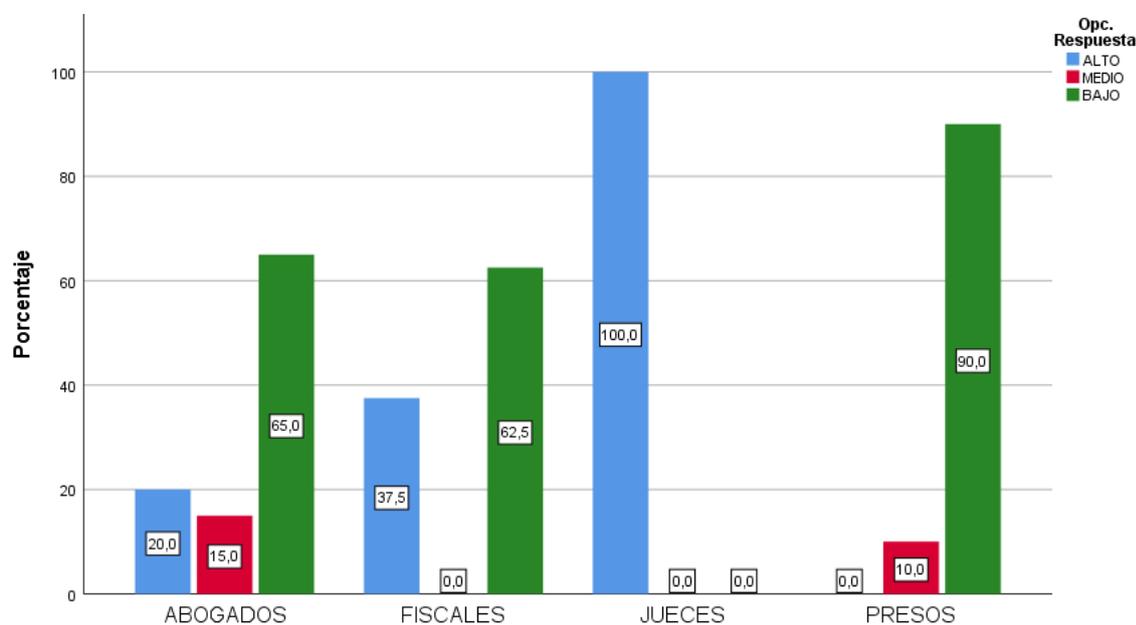
Tabla 01

Nivel de la naturaleza excepcional, provisional e instrumental de la prisión preventiva

	ABOGADOS		FISCALES		JUECES		PRESOS	
	F	%	F	%	F	%	F	%
ALTO	4	20,0%	3	37,5%	2	100,0%	0	0,0%
MEDIO	3	15,0%	0	0,0%	0	0,0%	2	10,0%
BAJO	13	65,0%	5	62,5%	0	0,0%	18	90,0%
Total	20	100,0%	8	100,0%	2	100,0%	20	100,0%

Fuente: Encuesta

Figura 01



Pregunta 1

Fuente: Tabla 01.

Descripción: La tabla y su figura, respecto a la pregunta 1 del instrumento ¿Cuál es el nivel en que se toma en cuenta la naturaleza excepcional, provisional e instrumental de la prisión preventiva?:

- En cuanto a los abogados: 65% respondió bajo, 20% alto y 15% medio.
- En cuanto a los fiscales: 62.5% respondió bajo y 37.5% alto.
- En cuanto a los jueces: 100% respondió alto.
- En cuanto a los presos: 90% respondió bajo y 10% medio.

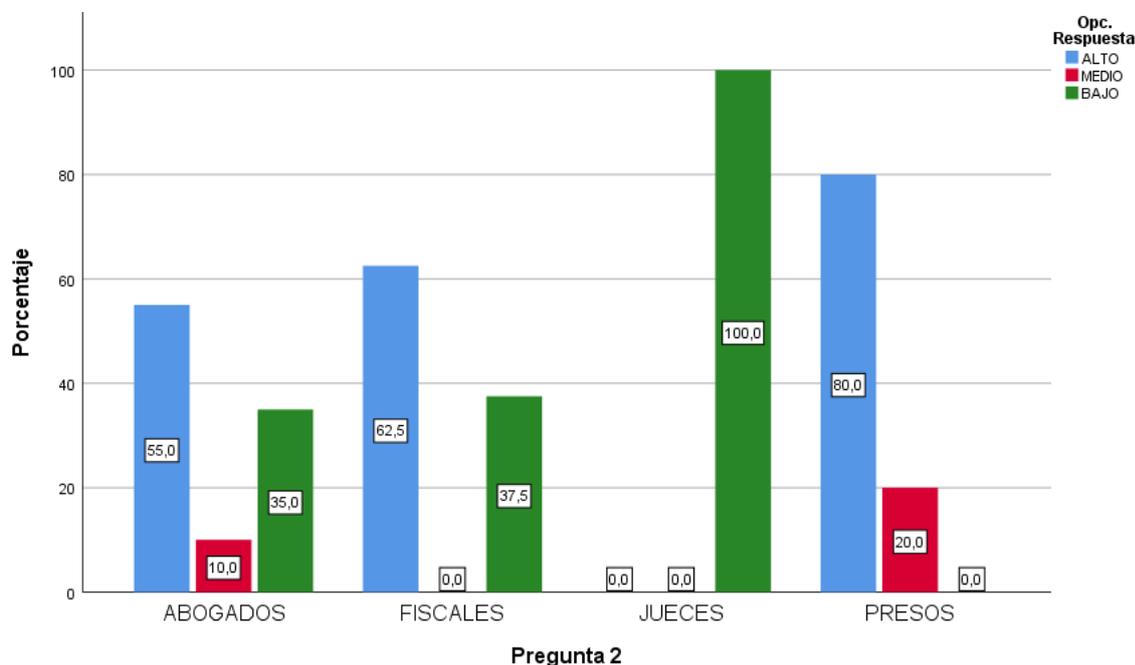
Tabla 02

Nivel de abuso del mandato de prisión

	ABOGADOS		FISCALES		JUECES		PRESOS	
	F	%	F	%	F	%	F	%
ALTO	11	55,0%	5	62,5%	0	0,0%	16	80,0%
MEDIO	2	10,0%	0	0,0%	0	0,0%	4	20,0%
BAJO	7	35,0%	3	37,5%	2	100,0%	0	0,0%
Total	20	100,0%	8	100,0%	2	100,0%	20	100,0%

Fuente: Encuesta

Figura 02



Fuente: Tabla 02.

Descripción: La tabla y su figura, respecto a la pregunta 2 del instrumento ¿Cuál es el nivel en que existe un abuso del mandato de prisión?:

- En cuanto a los abogados: 55% respondió alto, 35% bajo y 10% medio.
- En cuanto a los fiscales: 62.5% respondió alto y 37.5% bajo.
- En cuanto a los jueces: 100% respondió bajo.
- En cuanto a los presos: 80% respondió alto y 20% medio.

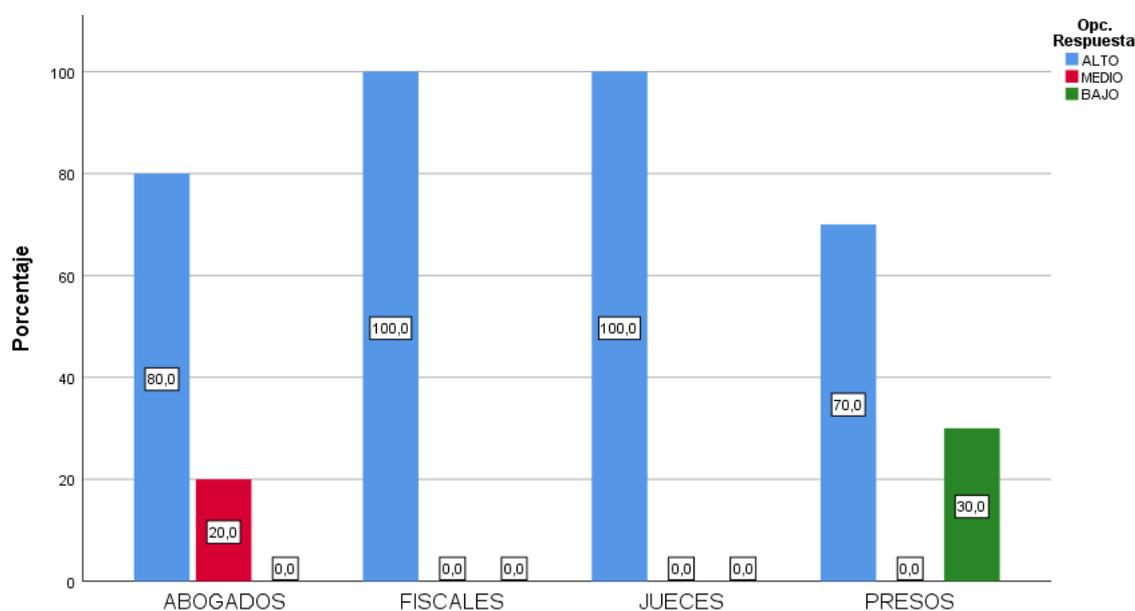
Tabla 03

Nivel en que los jueces observan la existencia de medios de prueba que desvirtúen casi absolutamente la presunción de inocencia para dictar prisión preventiva.

	ABOGADOS		FISCALES		JUECES		PRESOS	
	F	%	F	%	F	%	F	%
ALTO	16	80,0%	8	100,0%	2	100,0%	14	70,0%
MEDIO	4	20,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
BAJO	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	6	30,0%
Total	20	100,0%	8	100,0%	2	100,0%	20	100,0%

Fuente: Encuesta

Figura 03



Pregunta 3

Fuente: Tabla 03.

Descripción: La tabla y su figura, respecto a la pregunta 3 del instrumento ¿Cuál es el nivel en que los jueces observan que deben existir medios de prueba que desvirtúen casi absolutamente la presunción de inocencia para dictar prisión preventiva?:

- En cuanto a los abogados: 80% respondió alto y 20% medio.
- En cuanto a los fiscales: 100% respondió alto.
- En cuanto a los jueces: 100% respondió alto.
- En cuanto a los presos: 70% respondió alto y 30% bajo.

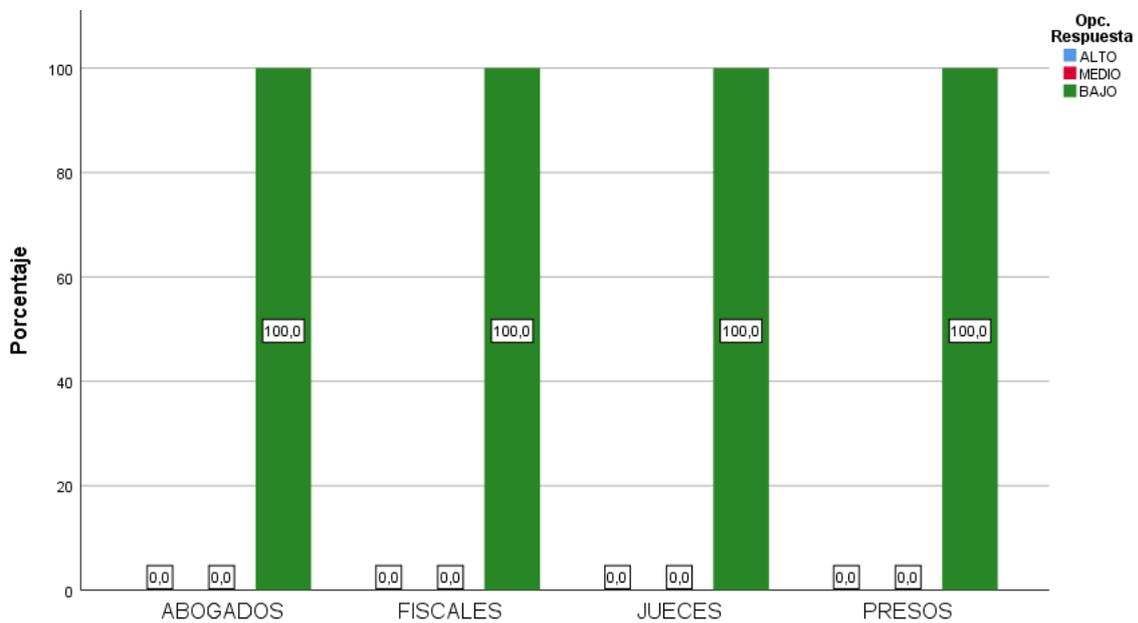
Tabla 04

Nivel de las pruebas ilícitas son usadas para dictar prisión preventiva

	ABOGADOS		FISCALES		JUECES		PRESOS	
	F	%	F	%	F	%	F	%
ALTO	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
MEDIO	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
BAJO	20	100,0%	8	100,0%	2	100,0%	20	100,0%
Total	20	100,0%	8	100,0%	2	100,0%	20	100,0%

Fuente: Encuesta

Figura 04



Pregunta 4

Fuente: Tabla 04.

Descripción: La tabla y su figura, respecto a la pregunta 4 del instrumento ¿Cuál es el nivel en que las pruebas ilícitas son usadas para dictar prisión preventiva?:

- En cuanto a los abogados: 100% respondió bajo.
- En cuanto a los fiscales: 100% respondió bajo.
- En cuanto a los jueces: 100% respondió bajo.
- En cuanto a los presos: 100% respondió bajo.

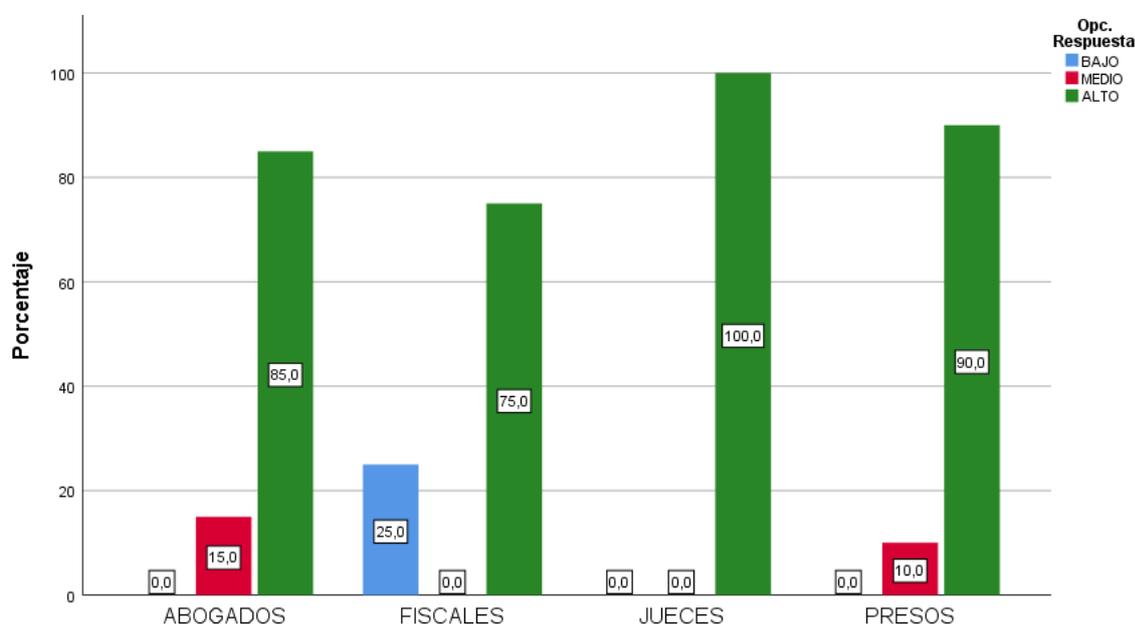
Tabla 05

Nivel de proporcionalidad de la pena mayor a cuatro años para dictar prisión preventiva

	ABOGADOS		FISCALES		JUECES		PRESOS	
	F	%	F	%	F	%	F	%
BAJO	0	0,0%	2	25,0%	0	0,0%	0	0,0%
MEDIO	3	15,0%	0	0,0%	0	0,0%	2	10,0%
ALTO	17	85,0%	6	75,0%	2	100,0%	18	90,0%
Total	20	100,0%	8	100,0%	2	100,0%	20	100,0%

Fuente: Encuesta

Figura 05



Pregunta 5

Fuente: Tabla 05.

Descripción: La tabla y su figura, respecto a la pregunta 5 del instrumento ¿En qué nivel se toma en cuenta la proporcionalidad de la pena mayor a cuatro años para dictar prisión preventiva?:

- En cuanto a los abogados: 85% respondió bajo y 15% medio.
- En cuanto a los fiscales: 75% respondió bajo y 25% alto.
- En cuanto a los jueces: 100% respondió bajo.
- En cuanto a los presos: 90% respondió bajo y 10% medio.

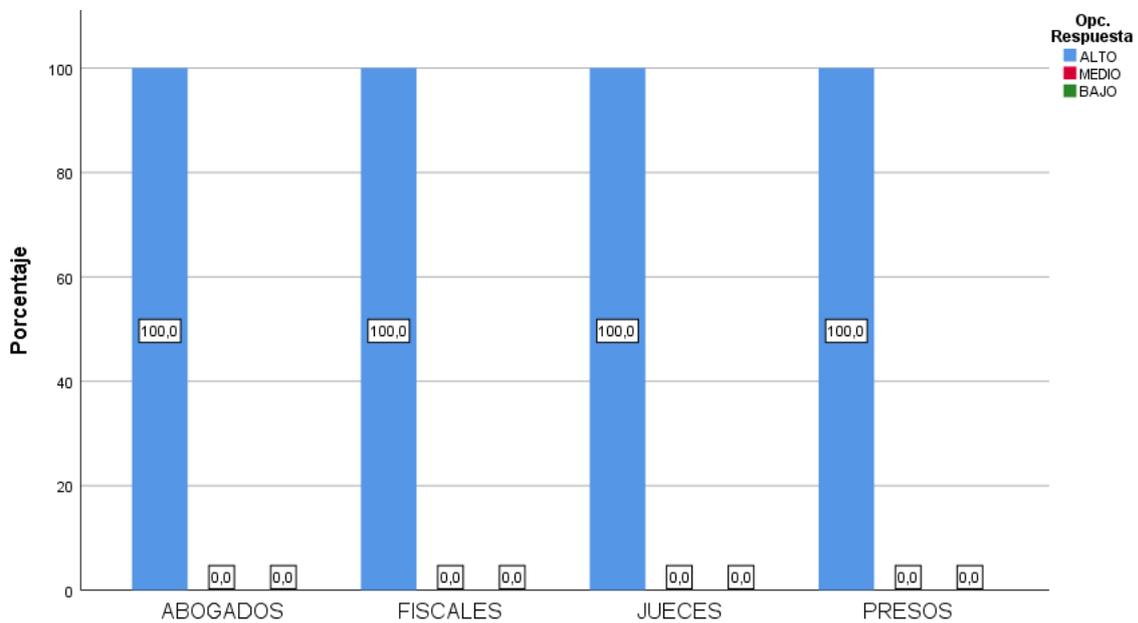
Tabla 06

Nivel de pronosis de la pena para la determinación de prisión preventiva

	ABOGADOS		FISCALES		JUECES		PRESOS	
	F	%	F	%	F	%	F	%
ALTO	20	100,0%	8	100,0%	2	100,0%	20	100,0%
MEDIO	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
BAJO	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
Total	20	100,0%	8	100,0%	2	100,0%	20	100,0%

Fuente: Encuesta

Figura 06



Pregunta 6

Fuente: Tabla 06.

Descripción: La tabla y su figura, respecto a la pregunta 6 del instrumento ¿En qué nivel de importancia está la pronosis de la pena para la determinación de prisión preventiva?:

- En cuanto a los abogados: 100% respondió alto.
- En cuanto a los fiscales: 100% respondió alto.
- En cuanto a los jueces: 100% respondió alto.
- En cuanto a los presos: 100% respondió alto.

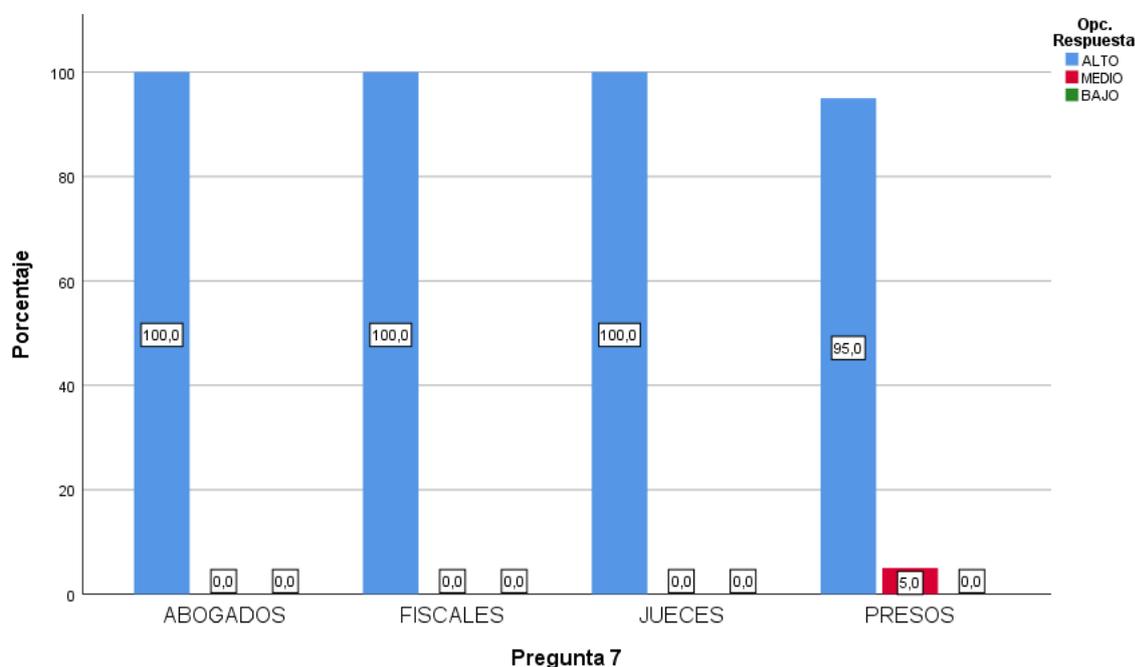
Tabla 07

Peligro de fuga como factor determinante para la prisión preventiva

	ABOGADOS		FISCALES		JUECES		PRESOS	
	F	%	F	%	F	%	F	%
ALTO	20	100,0%	8	100,0%	2	100,0%	19	95,0%
MEDIO	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	1	5,0%
BAJO	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
Total	20	100,0%	8	100,0%	2	100,0%	20	100,0%

Fuente: Encuesta

Figura 07



Fuente: Tabla 07.

Descripción: La tabla y su figura, respecto a la pregunta 7 del instrumento ¿En qué nivel el peligro de fuga es un factor determinante para determinación de prisión preventiva?:

- En cuanto a los abogados: 100% respondió alto.
- En cuanto a los fiscales: 100% respondió alto.
- En cuanto a los jueces: 100% respondió alto.
- En cuanto a los presos: 95% respondió alto y 5% medio.

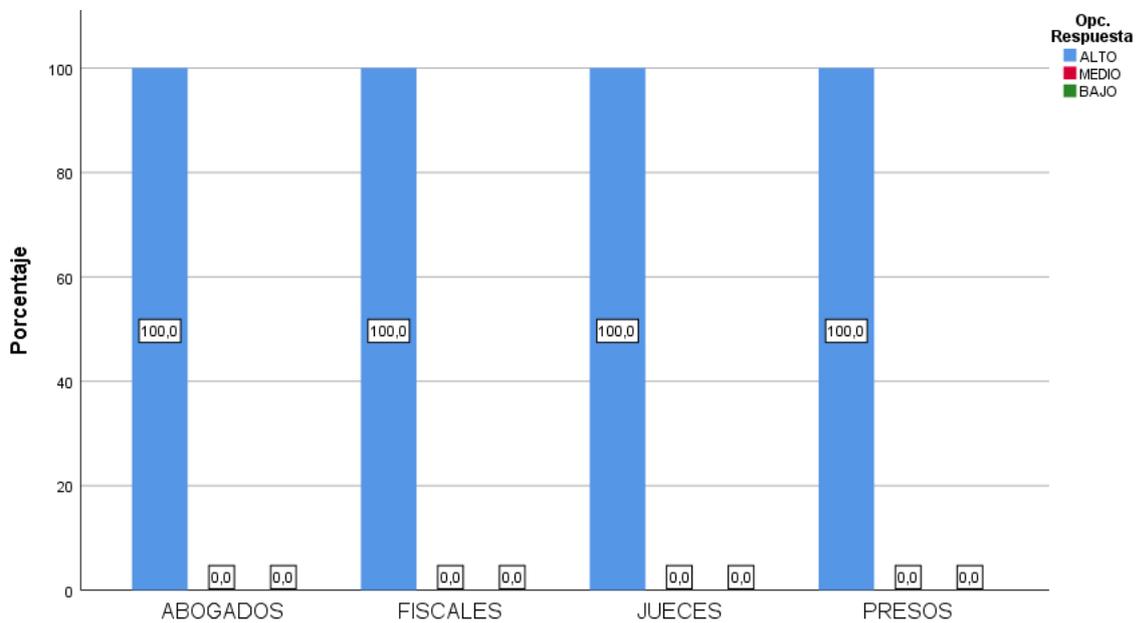
Tabla 08

Peligro procesal para la determinación de prisión preventiva

	ABOGADOS		FISCALES		JUECES		PRESOS	
	F	%	F	%	F	%	F	%
ALTO	20	100,0%	8	100,0%	2	100,0%	20	100,0%
MEDIO	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
BAJO	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
Total	20	100,0%	8	100,0%	2	100,0%	20	100,0%

Fuente: Encuesta

Figura 08



Pregunta 8

Fuente: Tabla 08.

Descripción: La tabla y su figura, respecto a la pregunta 8 del instrumento ¿En qué nivel de importancia está el peligro procesal para la determinación de prisión preventiva?:

- En cuanto a los abogados: 100% respondió alto.
- En cuanto a los fiscales: 100% respondió alto.
- En cuanto a los jueces: 100% respondió alto.
- En cuanto a los presos: 100% respondió alto.

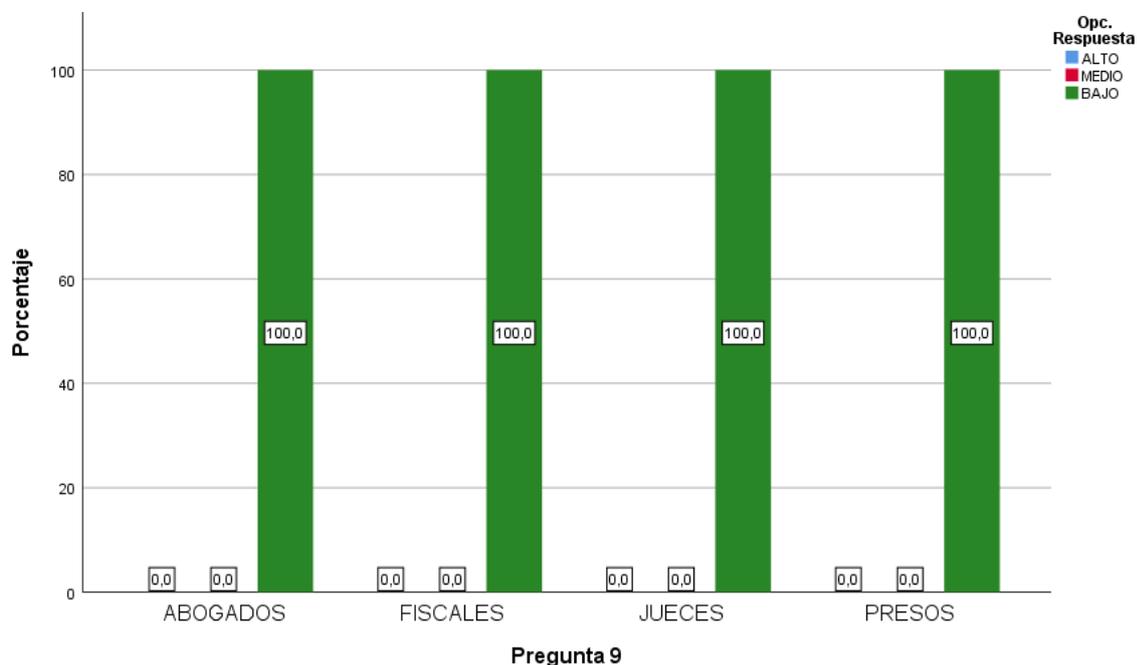
Tabla 09

Nivel de la racionalidad de la medida de prisión preventiva

	ABOGADOS		FISCALES		JUECES		PRESOS	
	F	%	F	%	F	%	F	%
ALTO	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
MEDIO	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
BAJO	20	100,0%	8	100,0%	2	100,0%	20	100,0%
Total	20	100,0%	8	100,0%	2	100,0%	20	100,0%

Fuente: Encuesta

Figura 09



Fuente: Tabla 9.

Descripción: La tabla y su figura, respecto a la pregunta 9 del instrumento ¿Cuál es el nivel en que se toma en cuenta la racionalidad de la medida de prisión preventiva?:

- En cuanto a los abogados: 100% respondió bajo.
- En cuanto a los fiscales: 100% respondió bajo.
- En cuanto a los jueces: 100% respondió bajo.
- En cuanto a los presos: 100% respondió bajo.

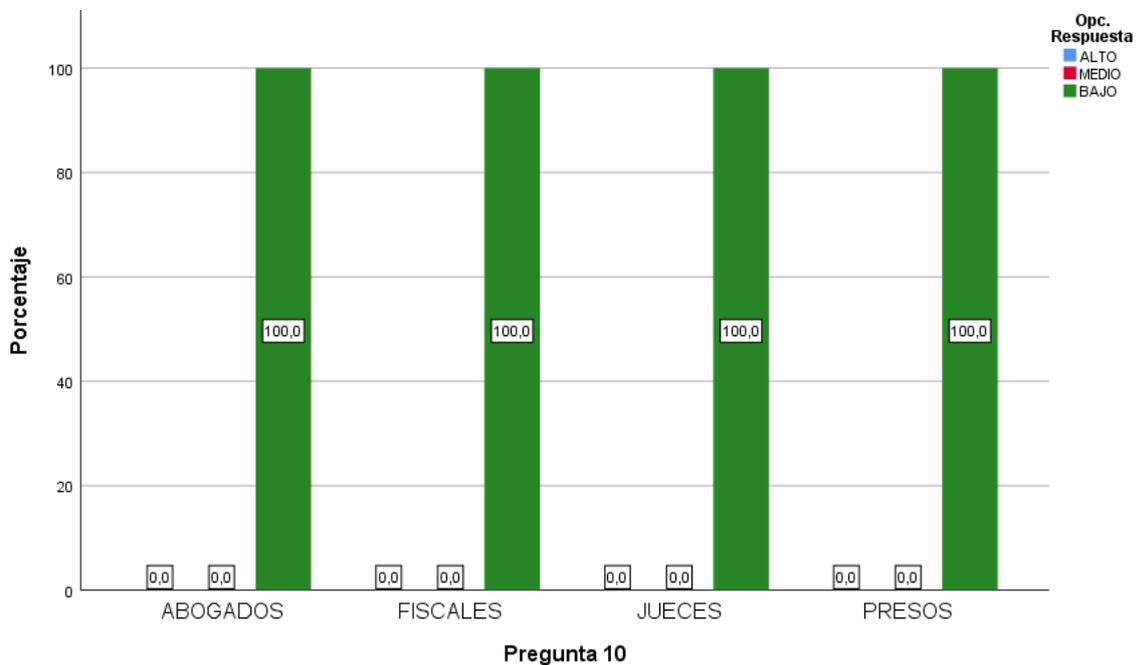
Tabla 10

Nivel de la sospecha grave para la determinación de prisión preventiva

	ABOGADOS		FISCALES		JUECES		PRESOS	
	F	%	F	%	F	%	F	%
ALTO	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
MEDIO	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
BAJO	20	100,0%	8	100,0%	2	100,0%	20	100,0%
Total	20	100,0%	8	100,0%	2	100,0%	20	100,0%

Fuente: Encuesta

Figura 10



Fuente: Tabla 10.

Descripción: La tabla y su figura, respecto a la pregunta 10 del instrumento ¿En qué nivel de importancia está la sospecha grave para la determinación de prisión preventiva?:

- En cuanto a los abogados: 100% respondió bajo.
- En cuanto a los fiscales: 100% respondió bajo.
- En cuanto a los jueces: 100% respondió bajo.
- En cuanto a los presos: 100% respondió bajo.

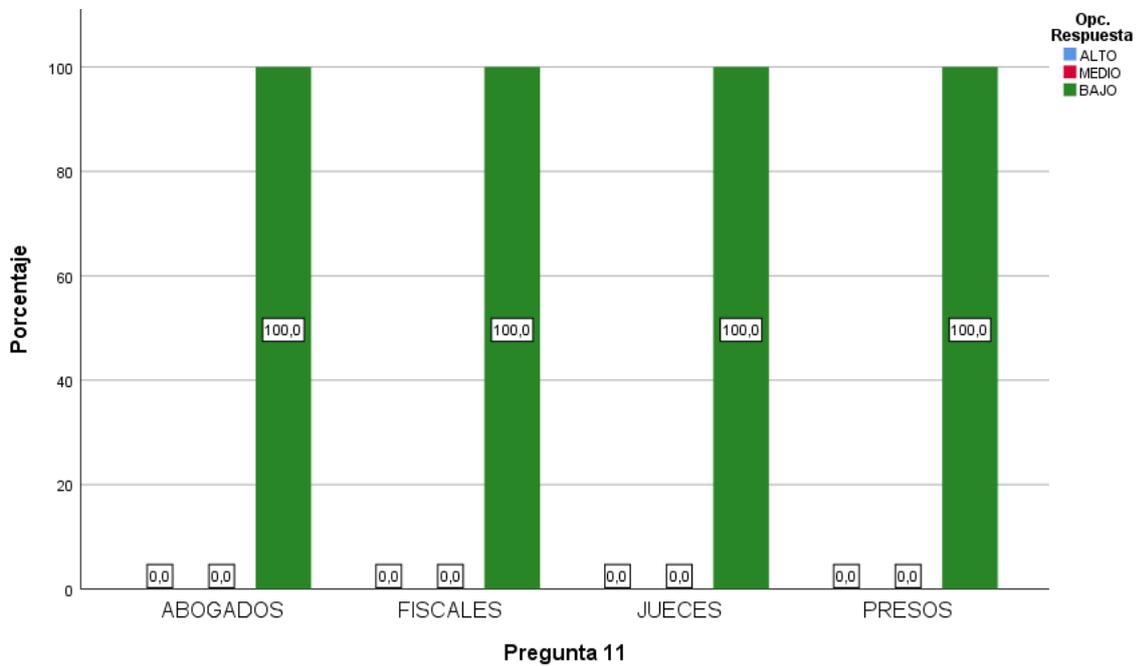
Tabla 11

Nivel en que los jueces realizan un test de proporcionalidad de la medida de prisión preventiva, en tiempo de pandemia

	ABOGADOS		FISCALES		JUECES		PRESOS	
	F	%	F	%	F	%	F	%
ALTO	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
MEDIO	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
BAJO	20	100,0%	8	100,0%	2	100,0%	20	100,0%
Total	20	100,0%	8	100,0%	2	100,0%	20	100,0%

Fuente: Encuesta

Figura 11



Fuente: Tabla 11.

Descripción: La tabla y su figura, respecto a la pregunta 11 del instrumento ¿Cuál es el nivel en que los jueces realizan un test de proporcionalidad de la medida de prisión preventiva tomando en cuenta que nos encontramos en época de pandemia?:

- En cuanto a los abogados: 100% respondió bajo.
- En cuanto a los fiscales: 100% respondió bajo.
- En cuanto a los jueces: 100% respondió bajo.
- En cuanto a los presos: 100% respondió bajo.

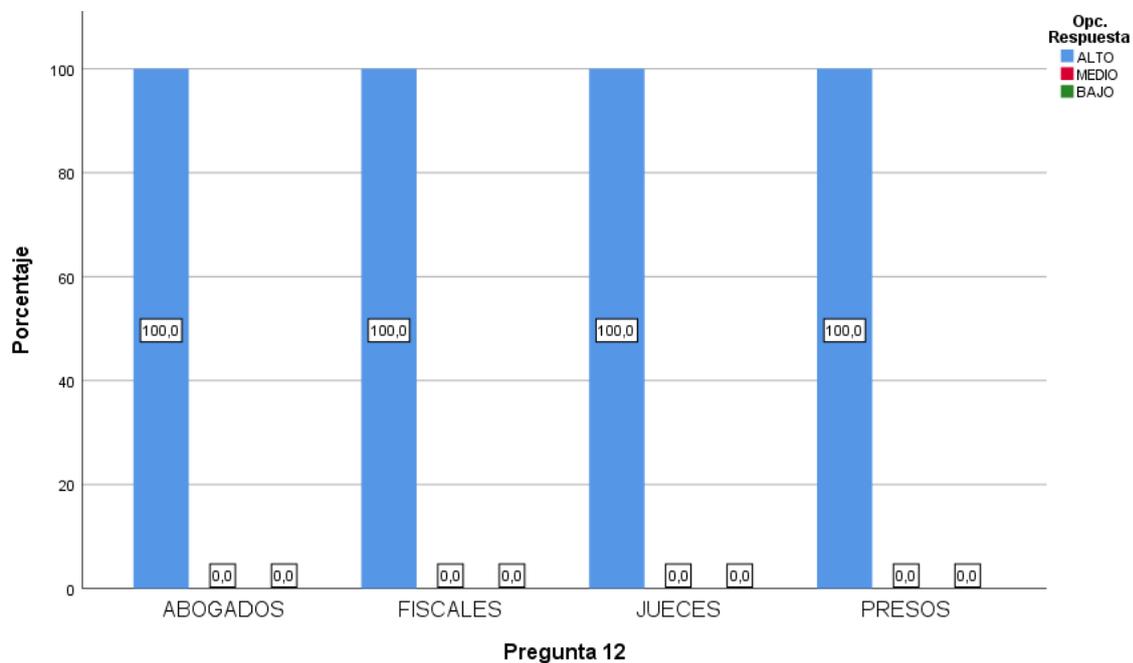
Tabla 12

Nivel en que los jueces dictan prisión preventiva tomando en cuenta la presión mediática, sin considerar el tiempo de pandemia

	ABOGADOS		FISCALES		JUECES		PRESOS	
	F	%	F	%	F	%	F	%
ALTO	20	100,0%	8	100,0%	2	100,0%	20	100,0%
MEDIO	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
BAJO	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
Total	20	100,0%	8	100,0%	2	100,0%	20	100,0%

Fuente: Encuesta

Figura 12



Fuente: Tabla 12.

Descripción: La tabla y su figura, respecto a la pregunta 12 del instrumento ¿Cuál es el nivel en que los jueces dictan prisión preventiva tomando en cuenta la presión mediática, sin considerar más bien la época de pandemia que atravesamos?:

- En cuanto a los abogados: 100% respondió alto.
- En cuanto a los fiscales: 100% respondió alto.
- En cuanto a los jueces: 100% respondió alto.
- En cuanto a los presos: 100% respondió alto.

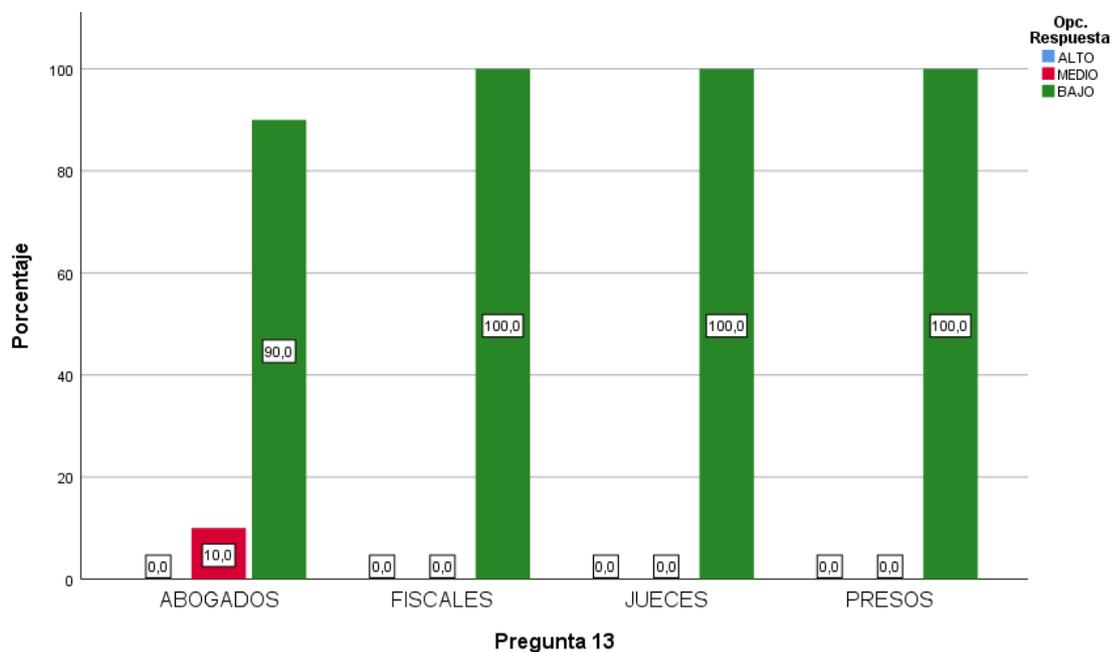
Tabla 13

Nivel de uso de mascarillas, guantes y alcohol en el centro penitenciario de Pucallpa

	ABOGADOS		FISCALES		JUECES		PRESOS	
	F	%	F	%	F	%	F	%
ALTO	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
MEDIO	2	10,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
BAJO	18	90,0%	8	100,0%	2	100,0%	20	100,0%
Total	20	100,0%	8	100,0%	2	100,0%	20	100,0%

Fuente: Encuesta

Figura 13



Fuente: Tabla 13.

Descripción: La tabla y su figura, respecto a la pregunta 13 del instrumento ¿Cuál es el nivel en que se usan mascarillas, guantes y alcohol en el centro penitenciario de Pucallpa?:

- En cuanto a los abogados: 90% respondió bajo y 10% medio.
- En cuanto a los fiscales: 100% respondió bajo.
- En cuanto a los jueces: 100% respondió bajo.
- En cuanto a los presos: 100% respondió bajo.

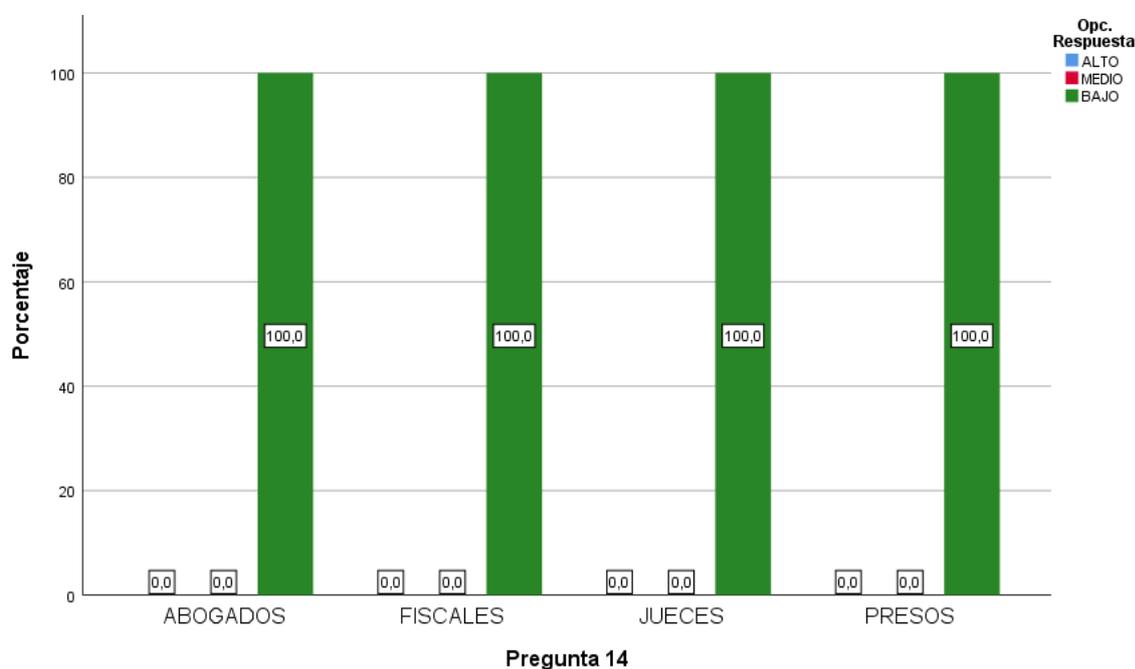
Tabla 14

Nivel de espacio para cada preso en el centro penitenciario de Pucallpa, en tiempo de pandemia

	ABOGADOS		FISCALES		JUECES		PRESOS	
	F	%	F	%	F	%	F	%
ALTO	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
MEDIO	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
BAJO	20	100,0%	8	100,0%	2	100,0%	20	100,0%
Total	20	100,0%	8	100,0%	2	100,0%	20	100,0%

Fuente: Encuesta

Figura 14



Fuente: Tabla 14.

Descripción: La tabla y su figura, respecto a la pregunta 14 del instrumento ¿Cuál es el nivel de suficiente espacio para cada preso en el centro penitenciario de Pucallpa, tomando en cuenta que nos encontramos en época de pandemia?:

- En cuanto a los abogados: 100% respondió bajo.
- En cuanto a los fiscales: 100% respondió bajo.
- En cuanto a los jueces: 100% respondió bajo.
- En cuanto a los presos: 100% respondió bajo.

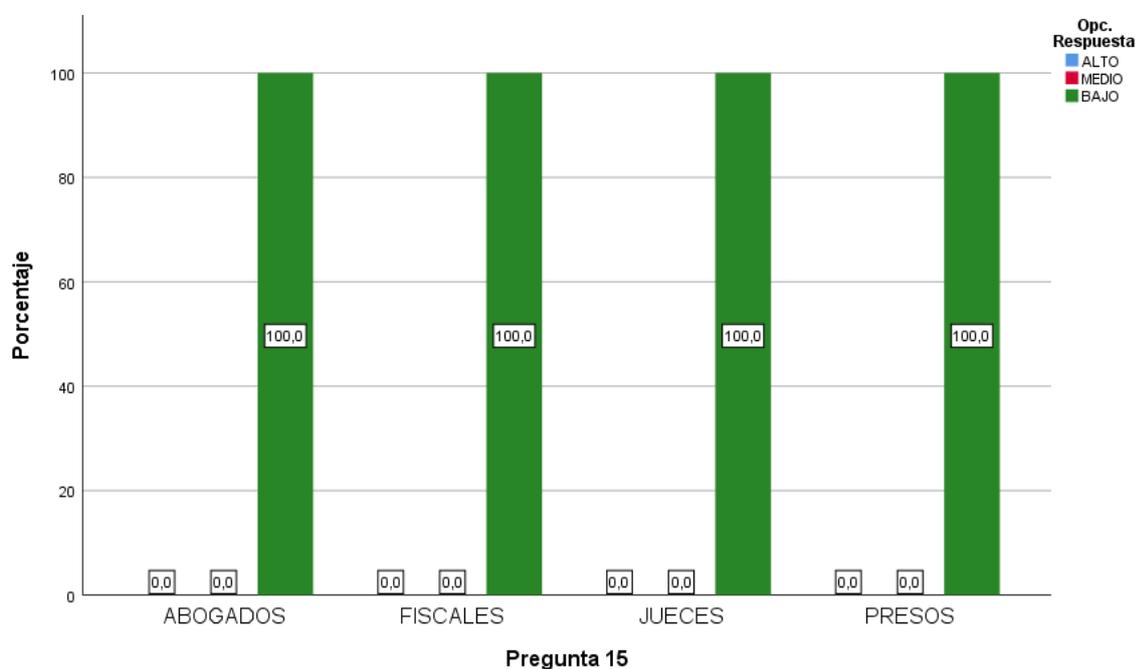
Tabla 15

Nivel de calidad y cantidad de medicamentos en el centro penitenciario de Pucallpa, en tiempo de pandemia

	ABOGADOS		FISCALES		JUECES		PRESOS	
	F	%	F	%	F	%	F	%
ALTO	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
MEDIO	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
BAJO	20	100,0%	8	100,0%	2	100,0%	20	100,0%
Total	20	100,0%	8	100,0%	2	100,0%	20	100,0%

Fuente: Encuesta

Figura 15



Fuente: Tabla 15.

Descripción: La tabla y su figura, respecto a la pregunta 15 del instrumento ¿Cuál es el nivel calidad y cantidad de medicamentos en el centro penitenciario de Pucallpa, tomando en cuenta que nos encontramos en época de pandemia?:

- En cuanto a los abogados: 100% respondió bajo.
- En cuanto a los fiscales: 100% respondió bajo.
- En cuanto a los jueces: 100% respondió bajo.
- En cuanto a los presos: 100% respondió bajo.

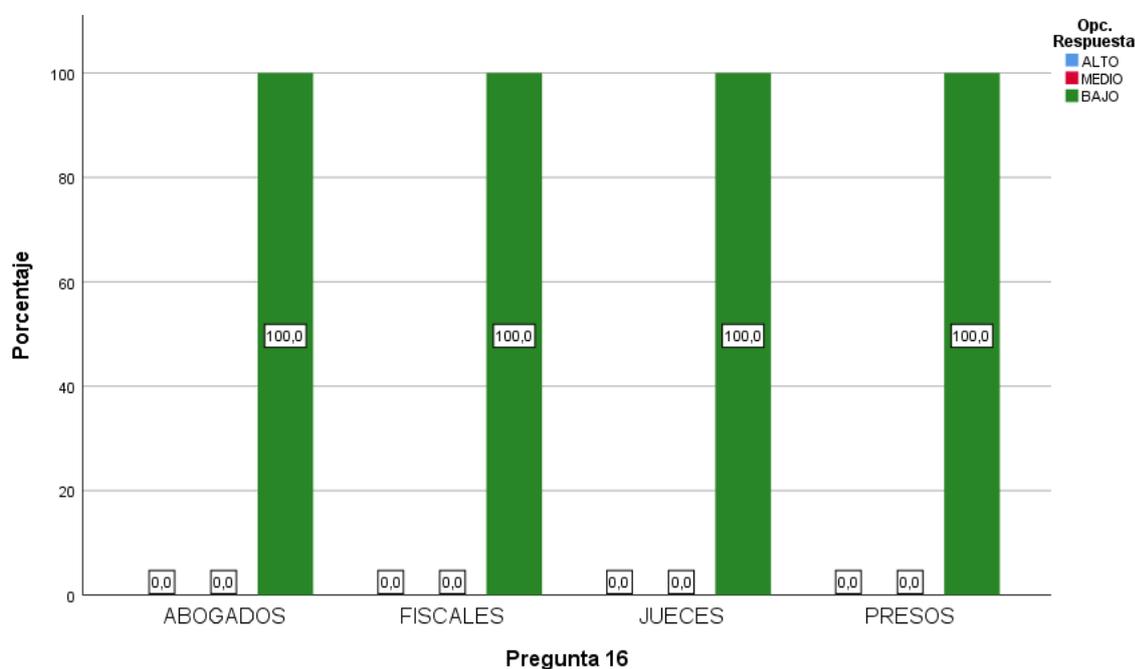
Tabla 16

Nivel de calidad de atención médica en el centro penitenciario de Pucallpa, en tiempo de pandemia

	ABOGADOS		FISCALES		JUECES		PRESOS	
	F	%	F	%	F	%	F	%
ALTO	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
MEDIO	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
BAJO	20	100,0%	8	100,0%	2	100,0%	20	100,0%
Total	20	100,0%	8	100,0%	2	100,0%	20	100,0%

Fuente: Encuesta

Figura 16



Fuente: Tabla 16.

Descripción: La tabla y su figura, respecto a la pregunta 16 del instrumento ¿Cuál es el nivel de calidad de la atención médica en el centro penitenciario de Pucallpa en época de pandemia?:

- En cuanto a los abogados: 100% respondió bajo.
- En cuanto a los fiscales: 100% respondió bajo.
- En cuanto a los jueces: 100% respondió bajo.
- En cuanto a los presos: 100% respondió bajo.

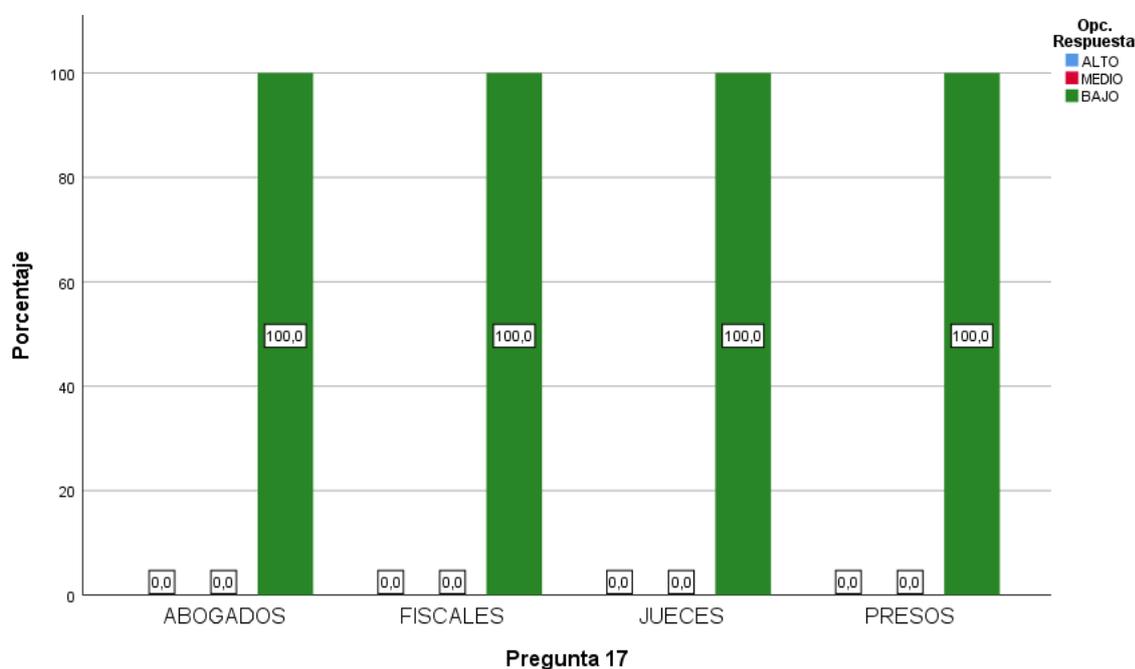
Tabla 17

Nivel de las condiciones de salubridad en el centro penitenciario de Pucallpa, en tiempo de pandemia

	ABOGADOS		FISCALES		JUECES		PRESOS	
	F	%	F	%	F	%	F	%
ALTO	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
MEDIO	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
BAJO	20	100,0%	8	100,0%	2	100,0%	20	100,0%
Total	20	100,0%	8	100,0%	2	100,0%	20	100,0%

Fuente: Encuesta

Figura 17



Fuente: Tabla 17.

Descripción: La tabla y su figura, respecto a la pregunta 17 del instrumento ¿Cuál es el nivel de las condiciones de salubridad en el centro penitenciario tomando en cuenta que nos encontramos en época de pandemia?:

- En cuanto a los abogados: 100% respondió bajo.
- En cuanto a los fiscales: 100% respondió bajo.
- En cuanto a los jueces: 100% respondió bajo.
- En cuanto a los presos: 100% respondió bajo.

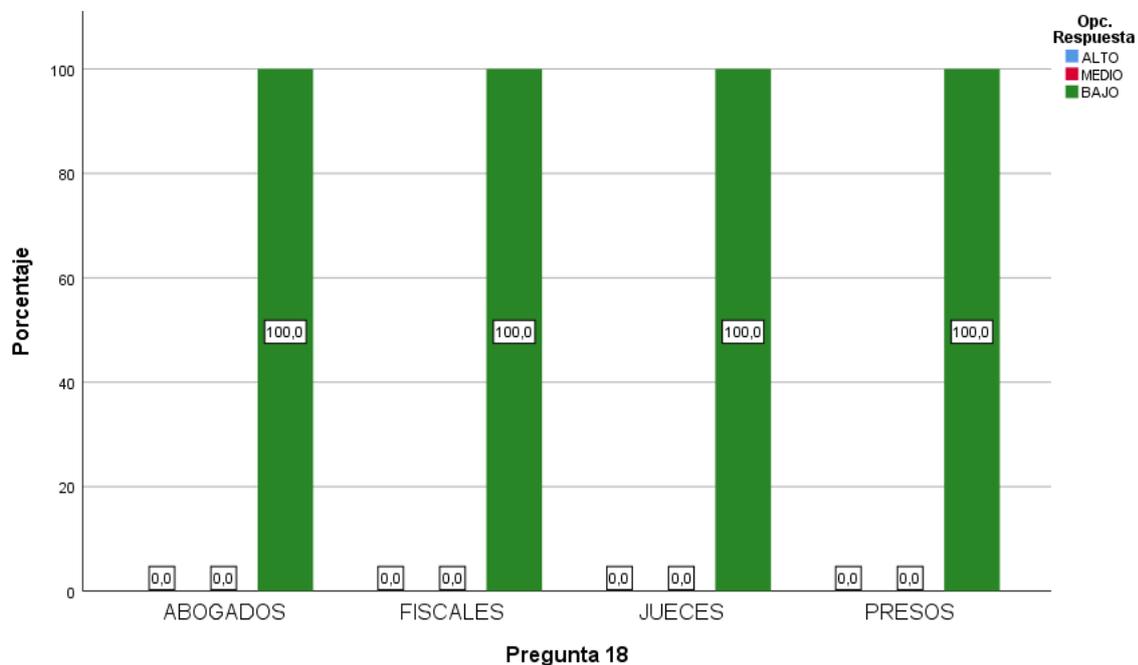
Tabla 18

Nivel de alimentación óptima en el centro penitenciario de Pucallpa, en tiempo de pandemia

	ABOGADOS		FISCALES		JUECES		PRESOS	
	F	%	F	%	F	%	F	%
ALTO	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
MEDIO	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
BAJO	20	100,0%	8	100,0%	2	100,0%	20	100,0%
Total	20	100,0%	8	100,0%	2	100,0%	20	100,0%

Fuente: Encuesta

Figura 18



Fuente: Tabla 18.

Descripción: La tabla y su figura, respecto a la pregunta 18 del instrumento ¿Cuál es el nivel de alimentación óptima en el centro penitenciario de Pucallpa tomando en cuenta que nos encontramos en época de pandemia?:

- En cuanto a los abogados: 100% respondió bajo.
- En cuanto a los fiscales: 100% respondió bajo.
- En cuanto a los jueces: 100% respondió bajo.
- En cuanto a los presos: 100% respondió bajo.

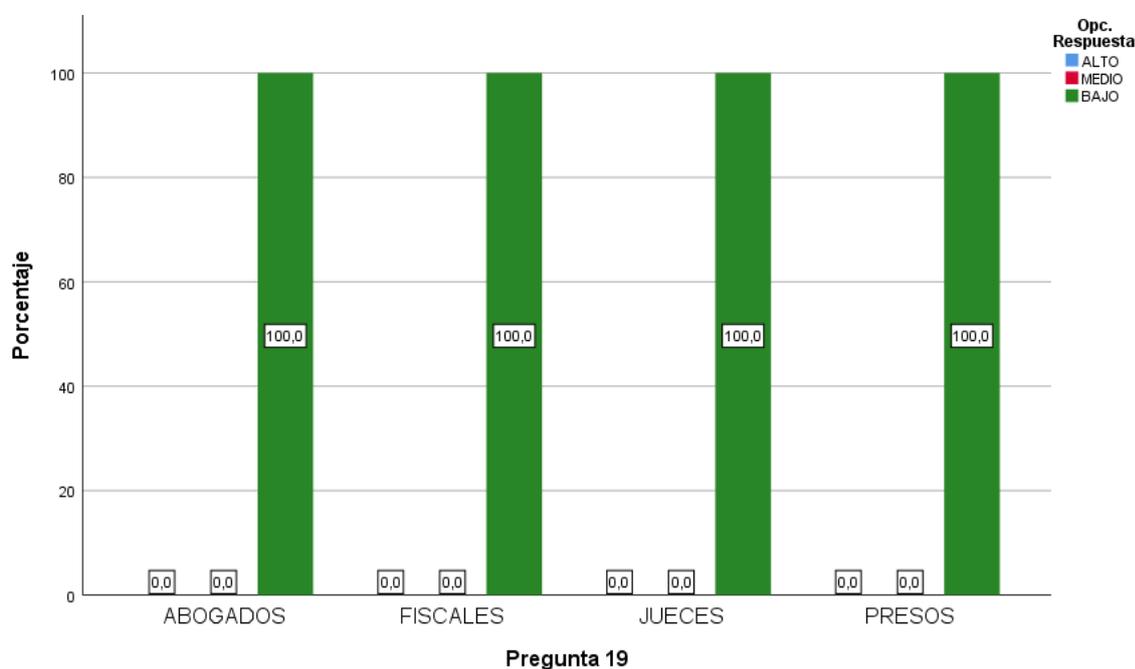
Tabla 19

Nivel de servicios higiénicos limpios en el centro penitenciario de Pucallpa, en tiempo de pandemia

	ABOGADOS		FISCALES		JUECES		PRESOS	
	F	%	F	%	F	%	F	%
ALTO	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
MEDIO	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
BAJO	20	100,0%	8	100,0%	2	100,0%	20	100,0%
Total	20	100,0%	8	100,0%	2	100,0%	20	100,0%

Fuente: Encuesta

Figura 19



Fuente: Tabla 19.

Descripción: La tabla y su figura, respecto a la pregunta 19 del instrumento ¿Cuál es el nivel de servicios higiénicos limpios en el centro penitenciario de Pucallpa tomando en cuenta que nos encontramos en época de pandemia?:

- En cuanto a los abogados: 100% respondió bajo.
- En cuanto a los fiscales: 100% respondió bajo.
- En cuanto a los jueces: 100% respondió bajo.
- En cuanto a los presos: 100% respondió bajo.

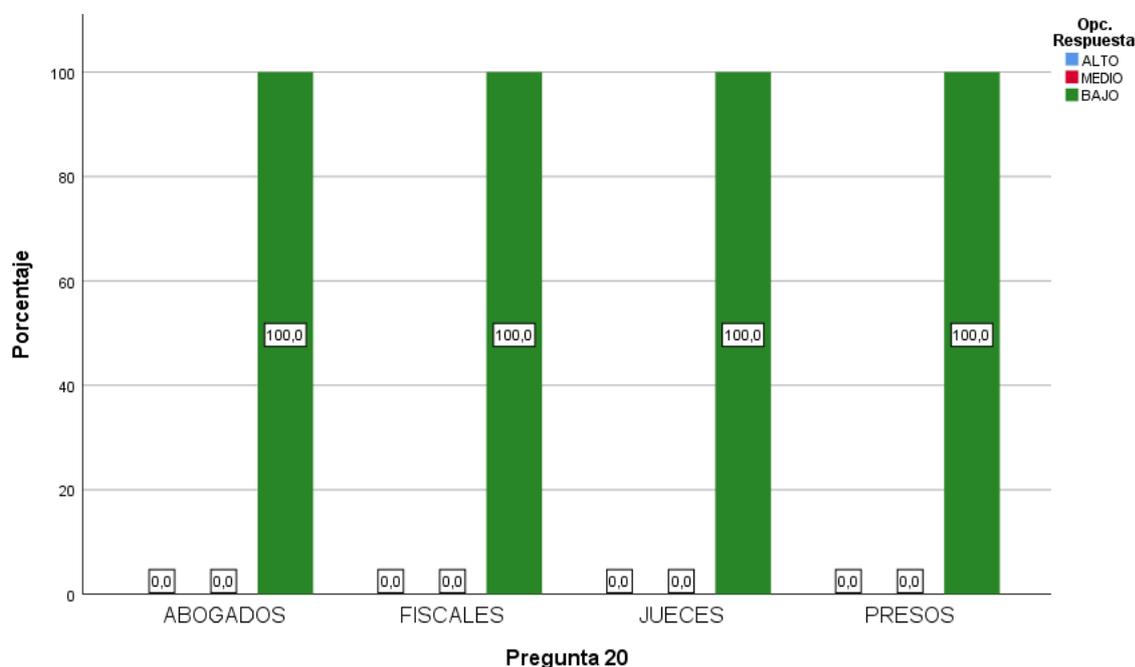
Tabla 20

Nivel en que la prisión preventiva afecta a la familia, en tiempo de pandemia

	ABOGADOS		FISCALES		JUECES		PRESOS	
	F	%	F	%	F	%	F	%
ALTO	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
MEDIO	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
BAJO	20	100,0%	8	100,0%	2	100,0%	20	100,0%
Total	20	100,0%	8	100,0%	2	100,0%	20	100,0%

Fuente: Encuesta

Figura 20



Fuente: Tabla 20.

Descripción: La tabla y su figura, respecto a la pregunta 20 del instrumento ¿Cuál es el nivel en que la prisión preventiva afecta a la familia tomando en cuenta que nos encontramos en época de pandemia?

- En cuanto a los abogados: 100% respondió bajo.
- En cuanto a los fiscales: 100% respondió bajo.
- En cuanto a los jueces: 100% respondió bajo.
- En cuanto a los presos: 100% respondió bajo.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

- Contraste de hipótesis general

Paso 1: Planteamiento de hipótesis

H₁: La manera en que la prisión preventiva se relaciona con el hacinamiento penitenciario en tiempos de pandemia, no es significativo, en el distrito de Callería, 2020.

H₀: La manera en que la prisión preventiva se relaciona con el hacinamiento penitenciario en tiempos de pandemia, es significativo, en el distrito de Callería, 2020.

Paso 2: Establecimiento del error máximo admisible

Valor de $\alpha = 0.95$ (95%); Error máximo admisible = 0.05 (5%)

Paso 3: Selección de la prueba estadística

Tabla 21

Aplicación de pruebas de normalidad Shapiro-Wilk

	Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.
PRISIÓN PREVENTIVA	,784	50	,000
HACINAMIENTO PENITENCIARIO	,198	50	,000

Nota. Elaborada utilizando el software estadístico SPSS 25.

La prueba de normalidad Shapiro-Wilk indica en el valor de la Sig. = 0.000 > 0.05, que los datos no poseen una distribución que se ajusta a la normal, por lo tanto, es necesaria la aplicación de una prueba de correlación de naturaleza no paramétrica, por lo que se aplicó el estadístico Rho de Spearman.

Paso 4: Aplicación de la prueba

Tabla 22

Aplicación de pruebas de correlación Rho de Spearman

			PRISIÓN PREVENTIVA	HACINAMIENTO PENITENCIARIO
Rho de Spearman	PRISIÓN PREVENTIVA	Valor	1,000	-,123
		Sig. (bilateral)	.	,395
		N	50	50
	HACINAMIENTO PENITENCIARIO	Valor	-,123	1,000
		Sig. (bilateral)	,395	.
		N	50	50

Nota. Elaborada utilizando el software estadístico SPSS 25.

Paso 5: Toma de decisión

El resultado -0,123 indica una correlación negativa débil entre las variables PRISIÓN PREVENTIVA Y HACINAMIENTO PENITENCIARIO, así también, el valor Sig.= 0,395 > 0.05 (5%) indica que el resultado no fue significativo, por lo tanto, se rechaza la hipótesis alterna y se acepta la nula.

- Contraste de hipótesis secundaria 1

Paso 1: Planteamiento de hipótesis

H₁: El nivel en que los jueces toman en cuenta el carácter excepcional de la prisión preventiva, es alto, en el distrito de Callería, 2020.

H₀: El nivel en que los jueces toman en cuenta el carácter excepcional de la prisión preventiva, es bajo, en el distrito de Callería, 2020.

Paso 2: Establecimiento del error máximo admisible

Valor de $\alpha = 0.95$ (95%); Error máximo admisible= 0.05 (5%)

Paso 3: Selección de la prueba estadística

Tabla 23

Aplicación de pruebas de normalidad Shapiro-Wilk

	Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.
CARÁCTER EXCEPCIONAL	,423	50	,000
RESOLUCIÓN DE JUECES	,516	50	,000

Nota. Elaborada utilizando el software estadístico SPSS 25.

La prueba de normalidad Shapiro-Wilk indica en el valor de la Sig.= 0.000 > 0.05, que los datos no poseen una distribución que se ajusta a la normal, por lo tanto, es necesaria la aplicación de una prueba de correlación de naturaleza no paramétrica, por lo que se aplicó el estadístico Rho de Spearman.

Paso 4: Aplicación de la prueba

Tabla 24

Aplicación de pruebas de correlación Rho de Spearman

			CARÁCTER EXCEPCIONAL	RESOLUCIÓN DE JUECES
Rho de Spearman	CARÁCTER EXCEPCIONAL	Valor	1,000	-,139
		Sig. (bilateral)	.	,403
		N	50	50
	RESOLUCIÓN DE JUECES	Valor	-,139	1,000
Sig. (bilateral)		,403	.	
N		50	50	

Nota. Elaborada utilizando el software estadístico SPSS 25.

Paso 5: Toma de decisión

El resultado -0,139 indica una correlación negativa débil entre CARÁCTER EXCEPCIONAL Y RESOLUCIÓN DE JUECES, así también, el valor Sig.= 0,403 > 0.05 (5%) indica que el resultado no fue significativo, por lo tanto, se rechaza la hipótesis alterna y se acepta la nula.

- **Contraste de hipótesis secundaria 2**

Paso 1: Planteamiento de hipótesis

H₂: El nivel en que la existencia de graves y fundados elementos de convicción es más importante que la existencia de medidas de salubridad e higiene en los centros penitenciarios, es bajo, en el distrito de Callería, 2020.

H₀: El nivel en que la existencia de graves y fundados elementos de convicción es más importante que la existencia de medidas de salubridad e higiene en los centros penitenciarios, es alto, en el distrito de Callería, 2020.

Paso 2: Establecimiento del error máximo admisible

Valor de $\alpha = 0.95$ (95%); Error máximo admisible= 0.05 (5%)

Paso 3: Selección de la prueba estadística

Tabla 25

Aplicación de pruebas de normalidad Shapiro-Wilk

	Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.
EXISTENCIA DE GRAVES Y FUNDADOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN	,480	50	,000
MEDIDAS DE SALUBRIDAD E HIGIENE	,540	50	,000

Nota. Elaborada utilizando el software estadístico SPSS 25.

La prueba de normalidad Shapiro-Wilk indica en el valor de la Sig.= 0.000 > 0.05, que los datos no poseen una distribución que se ajusta a la normal, por lo tanto, es necesaria la aplicación de una prueba de correlación de naturaleza no paramétrica, por lo que se aplicó el estadístico Rho de Spearman.

Paso 4: Aplicación de la prueba

Tabla 26

Aplicación de pruebas de correlación Rho de Spearman

		EXISTENCIA DE GRAVES Y FUNDADOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN	MEDIDAS DE SALUBRIDAD E HIGIENE
Rho de Spearman	EXISTENCIA DE GRAVES Y FUNDADOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN	Valor Sig. (bilateral) N	1,000 . 50
	MEDIDAS DE SALUBRIDAD E HIGIENE	Valor Sig. (bilateral) N	-,122 ,400 50

Nota. Elaborada utilizando el software estadístico SPSS 25.

Paso 5: Toma de decisión

El resultado -0,122 indica una correlación negativa débil entre EXISTENCIA DE GRAVES Y FUNDADOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN Y MEDIDAS DE SALUBRIDAD E HIGIENE, así también, el valor Sig.= 0,400 > 0.05 (5%) indica que el resultado no fue significativo, por lo tanto, se rechaza la hipótesis alterna y se acepta la nula.

- Contraste de hipótesis secundaria 3

Paso 1: Planteamiento de hipótesis

H₃: El nivel en que la prognosis de la pena es más importante que el derecho a la salud de las personas, es bajo, en el distrito de Callería, 2020.

H₀: El nivel en que la prognosis de la pena es más importante que el derecho a la salud de las personas, es alto, en el distrito de Callería, 2020.

Paso 2: Establecimiento del error máximo admisible

Valor de $\alpha = 0.95$ (95%); Error máximo admisible = 0.05 (5%)

Paso 3: Selección de la prueba estadística

Tabla 27

Aplicación de pruebas de normalidad Shapiro-Wilk

	Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.
PROGNOSIS DE PENA	,506	50	,000
DERECHO A LA SALUD	,438	50	,000

Nota. Elaborada utilizando el software estadístico SPSS 25.

La prueba de normalidad Shapiro-Wilk indica en el valor de la Sig. = 0.000 > 0.05, que los datos no poseen una distribución que se ajusta a la normal, por lo tanto, es necesaria la aplicación de una prueba de correlación de naturaleza no paramétrica, por lo que se aplicó el estadístico Rho de Spearman.

Paso 4: Aplicación de la prueba

Tabla 28

Aplicación de pruebas de correlación Rho de Spearman

			PROGNOSIS DE PENA	DERECHO A LA SALUD
Rho de Spearman	PROGNOSIS DE PENA	Valor	1,000	-,141
		Sig. (bilateral)	.	,423
		N	50	50
	DERECHO A LA SALUD	Valor	-,141	1,000
		Sig. (bilateral)	,423	.
		N	50	50

Nota. Elaborada utilizando el software estadístico SPSS 25.

Paso 5: Toma de decisión

El resultado -0,141 indica una correlación negativa débil entre PROGNOSIS DE PENA Y DERECHO A LA SALUD, así también, el valor Sig.= 0,423 > 0.05 (5%) indica que el resultado no fue significativo, por lo tanto, se rechaza la hipótesis alterna y se acepta la nula.

- **Contraste de hipótesis secundaria 4**

Paso 1: Planteamiento de hipótesis

H₄: El nivel en que el peligro procesal es más importante que el derecho a la vida de las personas, es bajo, en el distrito de Callería, 2020.

H₀: El nivel en que el peligro procesal es más importante que el derecho a la vida de las personas, es alto, en el distrito de Callería, 2020.

Paso 2: Establecimiento del error máximo admisible

Valor de $\alpha = 0.95$ (95%); Error máximo admisible= 0.05 (5%)

Paso 3: Selección de la prueba estadística

Tabla 29

Aplicación de pruebas de normalidad Shapiro-Wilk

	Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.
PELIGRO PROCESAL	,536	50	,000
DERECHO A LA VIDA	,489	50	,000

Nota. Elaborada utilizando el software estadístico SPSS 25.

La prueba de normalidad Shapiro-Wilk indica en el valor de la Sig.= 0.000 > 0.05, que los datos no poseen una distribución que se ajusta a la normal, por lo tanto, es necesaria la aplicación de una prueba de correlación de naturaleza no paramétrica, por lo que se aplicó el estadístico Rho de Spearman.

Paso 4: Aplicación de la prueba

Tabla 30

Aplicación de pruebas de correlación Rho de Spearman

			PELIGRO PROCESAL	DERECHO A LA VIDA
Rho de Spearman	PELIGRO PROCESAL	Valor	1,000	-,101
		Sig. (bilateral)	.	,302
		N	50	50
	DERECHO A LA VIDA	Valor	-,101	1,000
		Sig. (bilateral)	,302	.
		N	50	50

Nota. Elaborada utilizando el software estadístico SPSS 25.

Paso 5: Toma de decisión

El resultado -0,101 indica una correlación negativa débil entre PELIGRO PROCESAL Y DERECHO A LA VIDA, así también, el valor Sig.= 0,302 > 0.05 (5%) indica que el resultado no fue significativo, por lo tanto, se rechaza la hipótesis alterna y se acepta la nula.

- Contraste de hipótesis secundaria 5

Paso 1: Planteamiento de hipótesis

H₅: El nivel en que la sospecha grave afecta el derecho a la dignidad de las personas, es bajo, en el distrito de Callería, 2020.

H₀: El nivel en que la sospecha grave afecta el derecho a la dignidad de las personas, es alto, en el distrito de Callería, 2020.

Paso 2: Establecimiento del error máximo admisible

Valor de $\alpha = 0.95$ (95%); Error máximo admisible= 0.05 (5%)

Paso 3: Selección de la prueba estadística

Tabla 31

Aplicación de pruebas de normalidad Shapiro-Wilk

	Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.
SOSPECHA GRAVE	,784	50	,000
DERECHO A LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS	,198	50	,000

Nota. Elaborada utilizando el software estadístico SPSS 25.

La prueba de normalidad Shapiro-Wilk indica en el valor de la Sig.= 0.000 > 0.05, que los datos no poseen una distribución que se ajusta a la normal, por lo tanto, es necesaria la aplicación de una prueba de correlación de naturaleza no paramétrica, por lo que se aplicó el estadístico Rho de Spearman.

Paso 4: Aplicación de la prueba

Tabla 32

Aplicación de pruebas de correlación Rho de Spearman

			SOSPECHA GRAVE	DERECHO A LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS
Rho de Spearman	SOSPECHA GRAVE	Valor	1,000	-,098
		Sig. (bilateral)	.	,287
		N	50	50
	DERECHO A LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS	Valor	-,098	1,000
		Sig. (bilateral)	,287	.
		N	50	50

Nota. Elaborada utilizando el software estadístico SPSS 25.

Paso 5: Toma de decisión

El resultado -0,098 indica una correlación negativa débil entre SOSPECHA GRAVE Y DERECHO A LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS, así también, el valor Sig.= 0,287 > 0.05 (5%) indica que el resultado no fue significativo, por lo tanto, se rechaza la hipótesis alterna y se acepta la nula.

4.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

La presente investigación denominada “PRISIÓN PREVENTIVA Y EL HACINAMIENTO PENITENCIARIO EN TIEMPOS DE PANDEMIA, EN EL DISTRITO DE CALLERÍA, 2020”, tuvo como resultado general, un índice de -0,123 que indica una correlación negativa débil entre las variables PRISIÓN PREVENTIVA Y HACINAMIENTO PENITENCIARIO, así también, el valor Sig.= 0,395 > 0.05 (5%) indica que el resultado no fue significativo, por lo tanto, se rechaza la hipótesis alterna y se acepta la nula, es decir, la manera en que la prisión preventiva se relaciona con el hacinamiento penitenciario en tiempos de pandemia, es significativo, en el distrito de Callería, 2020, lo cual se condice con lo concluido por Céspedes, Orellana y Paulett (2019), en su Tesis Magistral: *“Riesgo Procesal ante la Prisión Preventiva en delitos comunes en el Poder Judicial del Callao 2017 - 2018”*, donde concluye que la prisión preventiva es una modalidad muy radical de intervención del estado, que afectan el derecho de los investigados, pues básicamente se sanciona anticipadamente, y cuando se trata de personas inocentes, el estado cuando comete errores no las indemniza, porque se requiere que los jueces al momento de emitir su decisión verifiquen el cumplimiento de los presupuestos materiales. (págs. 54-55)

Con relación a nuestra primera hipótesis secundaria, el resultado -0,139 indica una correlación negativa débil entre CARÁCTER EXCEPCIONAL Y RESOLUCIÓN DE JUECES, así también, el valor Sig.= 0,403 > 0.05 (5%) indica que el resultado no fue significativo, por lo tanto, se rechaza la hipótesis alterna y se acepta la nula, esto es el nivel en que los jueces toman en cuenta el carácter excepcional de la prisión preventiva, es bajo, en el distrito de Callería, 2020, lo cual se condice con lo investigado por Cabana (2015), en su

Tesis Magistral: *“Abuso del mandato de prisión preventiva y su incidencia en el crecimiento de la población penal en el Perú”*, donde concluye que la prisión preventiva tiene como finalidad garantizar el cumplimiento de una futura penal, sin embargo existe un acelerado crecimiento de la población carcelaria como consecuencia del abuso de la medida de la prisión preventiva y en consecuencia se debería aplicar con mejor criterio esta medida, tomando antes que todo la presunción de inocencia. Finalmente pone de conocimiento que el Perú es uno de los países con más sobrepoblación en los centros penitenciarios y por ello hace falta construir más centros penitenciarios. (págs. 101-102)

Con relación a nuestra segunda hipótesis secundaria, el resultado -0,122 indica una correlación negativa débil entre EXISTENCIA DE GRAVES Y FUNDADOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN Y MEDIDAS DE SALUBRIDAD E HIGIENE, así también, el valor Sig.= 0,400 > 0.05 (5%) indica que el resultado no fue significativo, por lo tanto, se rechaza la hipótesis alterna y se acepta la nula, es decir, el nivel en que la existencia de graves y fundados elementos de convicción es más importante que la existencia de medidas de salubridad e higiene en los centros penitenciarios, es alto, en el distrito de Callería, 2020, lo cual se condice con lo alegado por Zavaleta y Calderón (2014), en su tesis: *“Prisión Preventiva y Presunción de Inocencia”* elaborada para optar el grado de maestro en derecho penal, que concluyo que la prisión preventiva definitivamente afecta la presunción de inocencia como derecho constitucional, pues no está siendo utilizado como una medida excepcional sino como regla general. (pág. 80)

Con relación a nuestra tercera hipótesis secundaria, el resultado -0,141 indica una correlación negativa débil entre PROGNOSIS DE PENA Y DERECHO A LA SALUD, así también, el valor Sig.= 0,423 > 0.05 (5%) indica que el resultado no fue significativo, por lo tanto, se rechaza la hipótesis alterna y se acepta la nula, es decir el nivel en que la prognosis de la pena es más importante que el derecho a la salud de las personas, es alto, en el distrito de Callería, 2020, lo cual se condice con lo analizado por Vásquez (2014), en su tesis: “*Estudio penitenciario sobre el hacinamiento carcelario y su influencia en la ejecución penal: Ica*” elaborada para optar el título profesional de abogado, concluyo que el Estado Peruano tiene como obligación brindar las condiciones de vida digna aún dentro de un centro penitenciario, por lo que es necesario reducir la población carcelaria, pues de lo contrario no está garantizada su finalidad, que es la reinserción social. Recomienda que se creen más centros penitenciarios y racionalidad la aplicación de la prisión preventiva. (págs. 100-101)

Con relación a nuestra cuarta hipótesis secundaria, el resultado -0,101 indica una correlación negativa débil entre PELIGRO PROCESAL Y DERECHO A LA VIDA, así también, el valor Sig.= 0,302 > 0.05 (5%) indica que el resultado no fue significativo, por lo tanto, se rechaza la hipótesis alterna y se acepta la nula, el nivel en que el peligro procesal es más importante que el derecho a la vida de las personas, es alto, en el distrito de Callería, 2020, lo cual se condice con lo establecido por Según Gómez (1987) prisión preventiva debe ser considerada como: “*Medida privativa de libertad, emanada del juez competente, de duración indefinida, y esencialmente provisoria, que tiene*

como necesario durante el desarrollo de un proceso penal y con el objeto de asegurar los fines del procedimiento” (Gómez, 1987, pág. 236).

Con relación a nuestra quinta hipótesis secundaria, el resultado -0,098 indica una correlación negativa débil entre SOSPECHA GRAVE Y DERECHO A LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS, así también, el valor Sig.= 0,287 > 0.05 (5%) indica que el resultado no fue significativo, por lo tanto, se rechaza la hipótesis alterna y se acepta la nula, esto es que nivel en que la sospecha grave afecta el derecho a la dignidad de las personas, es alto, en el distrito de Callería, 2020, lo se condice con lo estudiado por Binder (2000) que indica respecto a la prisión preventiva que: *“prisión preventiva, no se aplicaría, sino existe información que fundamente una sospecha racional del hecho y la participación del imputado, complementándose estos dos requisitos, con los ‘requisitos procesales’, para su otorgamiento; y solo así el encarcelamiento preventivo será necesario y directo, para asegurar el juicio e imponer la pena”* (pág. 198).

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A continuación, pasaremos a explicar nuestras conclusiones y recomendaciones, no sin antes, dejarles esta frase que fue ideada por los recurrentes y que resumen en suma el sentido de nuestra tesis.

5.1.- CONCLUSIONES

- Con relación a nuestra hipótesis general, el resultado $-0,123$ indica una correlación negativa débil entre las variables PRISIÓN PREVENTIVA Y HACINAMIENTO PENITENCIARIO, así también, el valor $\text{Sig.} = 0,395 > 0.05$ (5%) indica que el resultado no fue significativo, por lo tanto, se rechaza la hipótesis alterna y se acepta la nula, es decir, la manera en que la prisión preventiva se relaciona con el hacinamiento penitenciario en tiempos de pandemia, es significativo, en el distrito de Callería, 2020
- Con relación a nuestra primera hipótesis secundaria, el resultado $-0,139$ indica una correlación negativa débil entre CARÁCTER EXCEPCIONAL Y RESOLUCIÓN DE JUECES, así también, el valor $\text{Sig.} = 0,403 > 0.05$ (5%) indica que el resultado no fue significativo, por lo tanto, se rechaza la hipótesis alterna y se acepta la nula, esto es el nivel en que los jueces toman en cuenta el carácter excepcional de la prisión preventiva, es bajo, en el distrito de Callería, 2020.

- Con relación a nuestra segunda hipótesis secundaria, el resultado -0,122 indica una correlación negativa débil entre EXISTENCIA DE GRAVES Y FUNDADOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN Y MEDIDAS DE SALUBRIDAD E HIGIENE, así también, el valor Sig.= 0,400 > 0.05 (5%) indica que el resultado no fue significativo, por lo tanto, se rechaza la hipótesis alterna y se acepta la nula, es decir, el nivel en que la existencia de graves y fundados elementos de convicción es más importante que la existencia de medidas de salubridad e higiene en los centros penitenciarios, es alto, en el distrito de Callería, 2020.
- Con relación a nuestra tercera hipótesis secundaria, el resultado -0,141 indica una correlación negativa débil entre PROGNOSIS DE PENA Y DERECHO A LA SALUD, así también, el valor Sig.= 0,423 > 0.05 (5%) indica que el resultado no fue significativo, por lo tanto, se rechaza la hipótesis alterna y se acepta la nula, es decir el nivel en que la prognosis de la pena es más importante que el derecho a la salud de las personas, es alto, en el distrito de Callería, 2020.
- Con relación a nuestra cuarta hipótesis secundaria, el resultado -0,101 indica una correlación negativa débil entre PELIGRO PROCESAL Y DERECHO A LA VIDA, así también, el valor Sig.= 0,302 > 0.05 (5%) indica que el resultado no fue significativo, por lo tanto, se rechaza la hipótesis alterna y se acepta la nula, el nivel en que el peligro procesal es más importante que el derecho a la vida de las personas, es alto, en el distrito de Callería, 2020.

- Con relación a nuestra quinta hipótesis secundaria, el resultado $-0,098$ indica una correlación negativa débil entre SOSPECHA GRAVE Y DERECHO A LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS, así también, el valor $\text{Sig.} = 0,287 > 0.05$ (5%) indica que el resultado no fue significativo, por lo tanto, se rechaza la hipótesis alterna y se acepta la nula, esto es que nivel en que la sospecha grave afecta el derecho a la dignidad de las personas, es alto, en el distrito de Callería, 2020.

5.2.- RECOMENDACIONES

- Se recomienda al Poder Judicial tener cuidado en el dictado de medidas preventivas tomando en cuenta su carácter excepcional, porque como lo ha indicado el Tribunal Constitucional, no es posible que estemos ante una población penitenciaria que exceda la población prevista en el Centro Penitenciario de Pucallpa.
- Se recomienda al Poder Ejecutivo, Ministerio de Economía y Finanzas, asegurar recursos para mejorar las condiciones indignas de los Centros Penitenciarios, tomando en cuenta que es el Estado quien debe garantizar el derecho a la vida, la salud y la dignidad de las personas, aunque estas estén en proceso de investigación.
- La pandemia del COVID-19 ha marcado nuestra historia, por ello recomendamos a los jueces y fiscales, adoptar otras medidas alternativas a la prisión preventiva como la vigilancia electrónica personal a fin de reducir el hacinamiento penitenciario.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alfaro Tinajeros (2019) “*La prisión preventiva y su afectación a la presunción de inocencia*”, Obtenido de <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/16811>
- Arevalo Martos, C. (2017). *El consentimiento informado y su defensa por parte del estado*. Obtenido de <https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1123/TESIS-Carmen%20Rosa%20Pe%C3%B1a%20Machuca.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Binder, A. M. (2000). *Introducción al derecho Procesal Penal*. Buenos Aires-Argentina: Had-Hoc. Bovino, A.
- Cabana Barreda, R. (2015). *Abuso del mandato de Prisión Preventivo y su incidencia en el crecimiento de la Población Penal en el Perú*. Obtenido de <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/2893256>
- Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades . (29 de Diciembre de 2020). *Las personas con ciertas afecciones* . Obtenido de <https://espanol.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/need-extra-precautions/people-with-medical-conditions.html>
- Comité Internacional Geneve. (2017). *Agua, saneamiento, higiene y hábitad en las cárceles*. Obtenido de: <https://www.icrc.org/es/publication/agua-saneamiento-higiene-habitad-carceles>
- Comisión Interamericana De Derechos Humanos. (1969). *Pacto San José, artículo 4* . Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>
- Comisión Interamericana De Derechos Humanos. (2011). *Informe sobre los derechos Humanos de las personas privadas de Libertad en las Américas* . Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/ppl2011esp.pdf>
- Congreso de la República del Peru . (1993). *Constitución Política de 1993* . Obtenido de https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion_Politica_del_Peru_1993.pdf
- Congreso de la República del Perú. (1997). *LEY N° 26842 – LEY GENERAL DE SALUD*. Obtenido de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/284868/ley-general-de-salud.pdf>
- Cubas, V. V. (1997). *El Proceso Penal. Teoría y Practica*. Palestra. Dávalos, E. G.
- De la Torre Torres , R. (2016). *El Derecho a la Salud*. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2253/16.pdf>
- Derechos Humanos . (9 de Diciembre de 1959). *RESOLUCION LEGISLATIVA*. Obtenido de http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/iiv/sistemauniversal_onu/1_ResolucionLegislativa_13282_DUDDHH.pdf

- Diccionario Panhispánico Del Español Jurídico. (2020). Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/carga-procesal>
- EL PERUANO . (15 de Abril de 2020). *DECRETO SUPREMO N° 006-2020-IN*. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-del-decreto-legisl-decreto-supremo-n-006-2020-in-1865551-1/>
- Elósegui Itxaso, M. (2015). *El principio de proporcionalidad en Robert Alexy y los acomodamientos razonables en la sentencia "Eweida" contra Reino Unido del TEDH*. Obtenido de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5600122>
- Espinoza Guzmán, N. (2020). *Análisis típico del delito de violación a las medidas sanitarias en tiempos de Covid-19*. Obtenido de https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_19/sumario/4_Nelvin_Espinoza_Guzman.pdf
- Hernández, Fernández, & Baptista (2014) Libro: *Metodología de la Investigación. 6ta Edición*.
- GACETA MÉDICA. (10 de Marzo de 2020). *Coronavirus: Identifican los factores de riesgos asociados a la enfermedad*. Obtenido de <https://gacetamedica.com/investigacion/coronavirus-identifican-los-factores-de-riesgos-asociados/>
- Gomez, M. (1987). *Los Derechos Humanos, Documentos Básicos* (Segunda Edición ed.). Santiago, Chile: Jurídica de Chile.
- Juarez Díaz, J.R (2017). *Hacinamiento carcelario y su relación con los programas de reinserción social de los internos del establecimiento penitenciario de Tarapoto*. 2017. Obtenido de
- Lachira, H. (2019). *Riesgo procesal ante la prisión preventiva en delitos comunes en el poder judicial del Callao 2017 - 2018*. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/12840?show=full>
- La ley. (17 de Marzo de 2020). *Estado de emergencia, coronavirus y Derecho Penal*. Obtenido de <https://laley.pe/art/9367/estado-de-emergencia-coronavirus-y-derecho-penal>
- Luigi, F. (1995). *Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal*. Madrid: 1ra. Ed.
- Mayo Clinic. (2020). *Enfermedad del coronavirus 2019 (COVID-19)*. Obtenido de <https://www.mayoclinic.org/es-es/diseases-conditions/coronavirus/symptoms-causes/syc-20479963?page=0&citems=10&p=1>
- Medina, J. (2017). *El hacinamiento en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2015. Huánuco, Perú: UDH*.
- Noel, M. (2015). *Hacinamiento penitenciario en América latina: causas y estrategias para su reducción*. México: CNDH.
- Obando O. (2018). *Prisión preventiva: Las tensiones entre la eficacia procesal y presunción de inocencia* . Quito - Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar

- Organización Mundial de la Salud . (2020). *Preguntas y respuestas sobre la enfermedad por coronavirus (COVID-19)*. Obtenido de <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>
- Organización de las Naciones Unidad (2018) *agencia para refugiados comité español, artículo 1: Libres e iguales en dignidad*, p. 1.
- Pariona Arana, R. (2018). *Violencia y resistencia contra la autoridad*. Lima: San Marcos.
- Peña Cabrera, Alonso Raúl (2007). *Exégesis del Nuevo Código Procesal Penal*. 1° edición. Rhodas, Lima 2007, p.712.
- Quiroz, W. y Araya, A. (2014). *La prisión preventiva: desde la perspectiva Constitucional, dogmática y del control de convencionalidad: Ideas*: Lima.
- Real Academia Española. (1970). *Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española*. Madrid.
- Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Publica. (junio de 2016). *Protección de derechos en salud en el Perú: experiencias desde el rol fiscalizador de la Superintendencia Nacional de Salud*. Obtenido de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-46342016000300019
- Terrones, N. (2017). *Sobrepoblación penitenciaria y tratamiento penitenciario de los internos sentenciados del Establecimiento Penitenciario Víctor Pérez Liendo*. Huaraz-2016. Huaraz, Perú: UCV.
- Tsukame, A. (2003). *Hacia una definición del concepto de reinserción social*. Boletín Jurídico, 2(4-5), 131-136.
- Vásquez Ramires, H. (2014). *Estudio penitenciario sobre el hacinamiento carcelario y su influencia en la ejecución penal: Ica*. Obtenido en <https://164.68.119.42/handle/20.500.13028/2982?show=full>
- Villagra, C. (2008) *Hacia una política postpenitenciaria en Chile*- Santiago: RIL editores - CESC, 2008.
- Zavaleta, E., & Calderón, E. (2014). *Prisión preventiva y presunción de inocencia*. Trujillo, Lima.

ANEXOS

ANEXO 1: ENCUESTA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



I.- DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO.

Señores permítanme saludarlo afectuosamente, haciendo de su conocimiento que estamos realizando una investigación cuyo tema es: **“PRISIÓN PREVENTIVA Y EL HACINAMIENTO PENITENCIARIO EN TIEMPOS DE PANDEMIA, EN EL DISTRITO DE CALLERÍA, 2020”**, para lo cual les pido su apoyo marcando o escribiendo donde corresponda la respuesta de las siguientes premisas:

Desde ya se les informa que el presente cuestionario tiene carácter de anónimo.

Población encuestada a la que pertenece:

- a. Ministerio Público.
- b. Juzgado Penal.
- c. Abogado Litigante.
- d. Presos del penal.

II.-INFORMACIÓN ESPECÍFICA

Instrucciones: A continuación, le presento las siguientes preguntas, relacionadas a la **prisión preventiva y el hacinamiento penitenciario en tiempos de pandemia**. Marque con una X solo una respuesta por pregunta, teniendo en cuenta las alternativas que se presentan:

1= BAJO 2= MEDIO 3 =ALTO

PRISIÓN PREVENTIVA			
Carácter excepcional	1	2	3
1. ¿Cuál es el nivel en que se toma en cuenta la naturaleza excepcional, provisional e instrumental de la prisión preventiva? 2. ¿Cuál es el nivel en que existe un abuso del mandato de prisión?			
Existencia de graves y fundados elementos de convicción.	1	2	3
3. ¿Cuál es el nivel en que los jueces observan que deben existir medios de prueba que desvirtúen casi			

absolutamente la presunción de inocencia para dictar prisión preventiva?			
4. ¿Cuál es el nivel en que las pruebas ilícitas son usadas para dictar prisión preventiva?			
Prognosis de pena	1	2	3
5. ¿En qué nivel se toma en cuenta la proporcionalidad de la pena mayor a cuatro años para dictar prisión preventiva?			
6. ¿En qué nivel de importancia está la prognosis de la pena para la determinación de prisión preventiva?			
Peligro procesal	1	2	3
7. ¿En qué nivel el peligro de fuga es un factor determinante para determinación de prisión preventiva?			
8. ¿En qué nivel de importancia está el peligro procesal para la determinación de prisión preventiva?			
Sospecha grave	1	2	3
9. ¿Cuál es el nivel en que se toma en cuenta la racionalidad de la medida de prisión preventiva?			
10. ¿En qué nivel de importancia está la sospecha grave para la determinación de prisión preventiva?			
HACINAMIENTO PENITENCIARIO			
Resolución de los jueces.	1	2	3
11. ¿Cuál es el nivel en que los jueces realizan un test de proporcionalidad de la medida de prisión preventiva tomando en cuenta que nos encontramos en época de pandemia?			
12. ¿Cuál es el nivel en que los jueces dictan prisión preventiva tomando en cuenta la presión mediática, sin considerar más bien la época de pandemia que atravesamos?			
Medidas de salubridad e higiene.			

13. ¿Cuál es el nivel en que se usan mascarillas, guantes y alcohol en el centro penitenciario de Pucallpa?			
14. ¿Cuál es el nivel de suficiente espacio para cada preso en el centro penitenciario de Pucallpa, tomando en cuenta que nos encontramos en época de pandemia?			
Derecho a la salud.			
15. ¿Cuál es el nivel calidad y cantidad de medicamentos en el centro penitenciario de Pucallpa, tomando en cuenta que nos encontramos en época de pandemia?			
16. ¿Cuál es el nivel de calidad de la atención médica en el centro penitenciario de Pucallpa en época de pandemia?			
Derecho a la vida.			
17. ¿Cuál es el nivel de las condiciones de salubridad en el centro penitenciario tomando en cuenta que nos encontramos en época de pandemia?			
18. ¿Cuál es el nivel de alimentación óptima en el centro penitenciario de Pucallpa tomando en cuenta que nos encontramos en época de pandemia?			
Derecho a la dignidad de las personas.			
19. ¿Cuál es el nivel de servicios higiénicos limpios en el centro penitenciario de Pucallpa tomando en cuenta que nos encontramos en época de pandemia?			
20. ¿Cuál es el nivel en que la prisión preventiva afecta a la familia tomando en cuenta que nos encontramos en época de pandemia?			

ANEXO 2. DATOS RECOLECTADOS A PARTIR DEL INSTRUMENTO

ID	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15	P16	P17	P18	P19	P20
A1	3	1	3	1	3	3	3	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1
A2	3	1	3	1	3	3	3	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1
A3	3	1	3	1	3	3	3	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1
A4	1	2	3	1	3	3	3	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1
A5	3	2	3	1	3	3	3	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1
A6	1	3	3	1	3	3	3	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1
A7	1	3	3	1	3	3	3	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1
A8	1	3	3	1	3	3	3	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1
A9	1	3	3	1	3	3	3	3	1	1	1	3	2	1	1	1	1	1	1	1
A10	1	3	3	1	3	3	3	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1
A11	1	3	3	1	3	3	3	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1
A12	1	3	3	1	3	3	3	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1
A13	1	3	2	1	3	3	3	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1
A14	1	3	3	1	3	3	3	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1
A15	1	3	2	1	3	3	3	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1
A16	1	3	3	1	3	3	3	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1
A17	1	1	2	1	3	3	3	3	1	1	1	3	2	1	1	1	1	1	1	1
A18	2	1	2	1	2	3	3	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1
A19	2	1	3	1	2	3	3	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1
A20	2	1	3	1	2	3	3	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1
F1	3	1	3	1	3	3	3	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1
F2	3	1	3	1	3	3	3	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1
F3	3	1	3	1	3	3	3	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1
F4	1	3	3	1	1	3	3	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1
F5	1	3	3	1	1	3	3	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1
F6	1	3	3	1	3	3	3	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1
F7	1	3	3	1	3	3	3	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1
F8	1	3	3	1	3	3	3	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1
J1	3	1	3	1	3	3	3	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1
J2	3	1	3	1	3	3	3	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1
PR1	1	3	3	1	3	3	3	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1
PR2	1	3	3	1	3	3	3	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1
PR3	1	3	1	1	3	3	3	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1
PR4	1	3	1	1	3	3	3	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1
PR5	1	3	1	1	3	3	3	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1
PR6	1	3	3	1	3	3	3	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1
PR7	1	3	3	1	3	3	3	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1
PR8	1	3	1	1	3	3	3	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1
PR9	1	3	3	1	3	3	3	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1
PR10	1	3	3	1	3	3	3	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1
PR11	1	2	3	1	3	3	3	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1
PR12	1	2	1	1	3	3	3	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1
PR13	1	2	3	1	2	3	3	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1
PR14	1	2	3	1	3	3	2	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1
PR15	1	3	1	1	2	3	3	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1
PR16	1	3	3	1	3	3	3	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1
PR17	1	3	3	1	3	3	3	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1
PR18	2	3	3	1	3	3	3	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1
PR19	1	3	3	1	3	3	3	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1
PR20	2	3	3	1	3	3	3	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1

A= ABOGADOS

F=FISCALES

J=JUECES

PR=PRESOS

ANEXO 3: MATRIZ DE CONSISTENCIA DE LA INVESTIGACIÓN

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA
<p style="text-align: center;"><u>Problema general</u></p> <p>¿De que manera la prisión preventiva se relaciona con el hacinamiento penitenciario en tiempos de pandemia, en el distrito de Callería, 2020?</p> <p style="text-align: center;"><u>Problemas específicos</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ¿En qué nivel los jueces toman en cuenta el carácter excepcional de la prisión preventiva, en el distrito de Callería, 2020? 2. ¿En qué nivel la existencia de graves y fundados elementos de convicción es más importante que la existencia de medidas de salubridad e higiene en los centros penitenciarios, en el distrito de Callería, 2020? 3. ¿En qué nivel la prognosis de la pena es más importante que el derecho a la salud de las personas, en el distrito de Callería, 2020? 4. ¿En qué nivel el peligro procesal es más importante que el derecho a la vida de las personas, en el distrito de Callería, 2020? 5. ¿En qué nivel la sospecha grave afecta el derecho a la dignidad de las personas, en el distrito de Callería, 2020? 	<p style="text-align: center;"><u>Objetivo general</u></p> <p>Determinar de qué manera la prisión preventiva se relaciona con el hacinamiento penitenciario en tiempos de pandemia, en el distrito de Callería, 2020.</p> <p style="text-align: center;"><u>Objetivos específicos</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Establecer el nivel en que los jueces toman en cuenta el carácter excepcional de la prisión preventiva, en el distrito de Callería, 2020. 2. Determinar el nivel en que la existencia de graves y fundados elementos de convicción es más importante que la existencia de medidas de salubridad e higiene en los centros penitenciarios, en el distrito de Callería, 2020. 3. Establecer el nivel en que la prognosis de la pena es más importante que el derecho a la salud de las personas, en el distrito de Callería, 2020. 4. Establecer el nivel en que el peligro procesal es más importante que el derecho a la vida de las personas, en el distrito de Callería, 2020. 5. Establecer el nivel en que la sospecha grave afecta el derecho a la dignidad 	<p style="text-align: center;"><u>Hipótesis general y específicas</u></p> <p>H₁: La manera en que la prisión preventiva se relaciona con el hacinamiento penitenciario en tiempos de pandemia, es significativo, en el distrito de Callería, 2020.</p> <p>Ho: La manera en que la prisión preventiva se relaciona con el hacinamiento penitenciario en tiempos de pandemia, no es significativo, en el distrito de Callería, 2020.</p> <p>H₂: El nivel en que los jueces toman en cuenta el carácter excepcional de la prisión preventiva, es bajo, en el distrito de Callería, 2020.</p> <p>Ho: El nivel en que los jueces toman en cuenta el carácter excepcional de la prisión preventiva, es alto, en el distrito de Callería, 2020.</p> <p>H₃: El nivel en que la existencia de graves y fundados elementos de convicción es más importante que la existencia de medidas de salubridad e higiene en los centros penitenciarios, es alto, en el distrito de Callería, 2020.</p> <p>Ho: El nivel en que la existencia de graves y fundados elementos de convicción es más importante que la existencia de medidas de salubridad e higiene en los centros penitenciarios, es bajo, en el distrito de Callería, 2020.</p> <p>H₄: El nivel en que la prognosis de la pena es más importante que el derecho a la salud de las personas, es alto, en el distrito de Callería, 2020.</p> <p>Ho: El nivel en que la prognosis de la pena es más importante que el derecho a la salud de las personas, es bajo, en el distrito de Callería, 2020.</p>	<p style="text-align: center;"><u>Variable Independiente</u></p> <p>X₁: PRISIÓN PREVENTIVA.</p> <p style="text-align: center;"><u>Dimensiones:</u></p> <p>X_{1.1}: Carácter excepcional X_{1.2}: Existencia de graves y fundados elementos de convicción. X_{1.3}: Prognosis de pena X_{1.4}: Peligro procesal X_{1.5}: Sospecha grave</p> <p style="text-align: center;"><u>Variable Dependiente</u></p> <p>Y₁: HACINAMIENTO PENITENCIARIO</p> <p style="text-align: center;"><u>Dimensiones:</u></p> <p>Y_{1.1}: Resolución de los jueces. Y_{1.2}: Medidas de salubridad e higiene. Y_{1.3}: Derecho a la salud. Y_{1.4}: Derecho a la vida. Y_{1.5}: Derecho a la dignidad de las personas.</p>	<p style="text-align: center;"><u>Tipo de Investigación</u></p> <p>Mixta, descriptiva y correlacional causal.</p> <p style="text-align: center;"><u>Diseño</u></p> <p>No experimental, transeccional.</p> <p style="text-align: center;"><u>El diseño de investigación es:</u> explorativo, descriptivo y dogmático-jurídico.</p> <p style="text-align: center;"><u>Población y muestra</u></p> <p>Población:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 200 abogados litigantes en temas penales. - 60 fiscales. - 02 jueces de los Juzgados Penales. - 2500 presos del penal de Pucallpa. <p>Muestra:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 20 abogados litigantes en temas penales. - 8 fiscales. - 02 jueces de los Juzgados Penales. - 20 presos del penal de Pucallpa. <p>Selección de muestra: Probabilístico de tipo conveniencia</p> <p style="text-align: center;"><u>Enfoque y método</u></p>

2020?	de las personas, en el distrito de Callería, 2020.	<p>H₅: El nivel en que el peligro procesal es más importante que el derecho a la vida de las personas, es alto, en el distrito de Callería, 2020.</p> <p>H₀: El nivel en que el peligro procesal es más importante que el derecho a la vida de las personas, es bajo, en el distrito de Callería, 2020.</p> <p>H₆: El nivel en que la sospecha grave afecta el derecho a la dignidad de las personas, es alto, en el distrito de Callería, 2020.</p> <p>H₀: El nivel en que la sospecha grave afecta el derecho a la dignidad de las personas, es bajo, en el distrito de Callería, 2020.</p>	<p>Enfoque cuantitativo, utilizando el método Hipotético Deductivo.</p> <p><u>Técnicas e Instrumentos de recolección de datos</u></p> <p><u>Técnica</u></p> <p>A. Técnica: Encuesta, y su instrumento fue el cuestionario. Ficha de recojo de información.</p> <p>B. Técnica de Observación y su instrumento fue la Ficha de análisis de datos.</p> <p><u>Instrumentos</u></p> <p>Ficha de recojo de información, guía de la encuesta de investigación. Ficha de análisis de datos.</p> <p><u>Método</u></p> <p>Enfoque cuantitativo, utilizando el método Hipotético Deductivo.</p>
-------	--	---	--

ANEXO 4: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLE

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA INICIAL DE MEDICIÓN	CALIFICACIÓN FINAL
V1 PRISIÓN PREVENTIVA	X1.1.: Carácter excepcional	<ul style="list-style-type: none"> - Naturaleza excepcional, provisional e instrumental - Abuso excesivo del mandato de prisión 	Encuesta Escala de Likert	(1) Bajo (2) Medio (3) Alto
	X1.2.: Existencia de graves y fundados elementos de convicción.	<ul style="list-style-type: none"> - Observación de los medios de prueba que desvirtúen casi absolutamente la presunción de inocencia - Pruebas ilícitas usadas para dictar prisión preventiva 		
	X1.3.: Prognosis de pena	<ul style="list-style-type: none"> - Proporcionalidad de la pena mayor a cuatro años - Nivel de importancia para la determinación de prisión preventiva 		
	X1.4.: Peligro procesal	<ul style="list-style-type: none"> - Peligro de fuga - Nivel de importancia para la determinación de prisión preventiva 		
	X1.5.: Sospecha fuerte-grave	<ul style="list-style-type: none"> - Racionalidad de la medida - Nivel de importancia para la determinación de prisión preventiva 		
V2 HACINAMIENTO PENITENCIARIO	Y1.1.: Resolución de los jueces.	<ul style="list-style-type: none"> - Test de proporcionalidad - Presión mediática 	Encuesta Escala de Likert	(1) Bajo (2) Medio (3) Alto
	Y1.2.: Medidas de salubridad e higiene.	<ul style="list-style-type: none"> - Uso de mascarillas, guantes y alcohol en el centro penitenciario - Suficiente espacio para cada preso 		
	Y1.3.: Derecho a la salud.	<ul style="list-style-type: none"> - Calidad y cantidad de medicamentos en el centro penitenciario - Calidad de la atención Médica en el centro penitenciario 		
	Y1.4.: Derecho a la vida.	<ul style="list-style-type: none"> - Condiciones de salubridad en el centro penitenciario - Alimentación óptima en el centro penitenciario 		
	Y1.5.: Derecho a la dignidad de las personas.	<ul style="list-style-type: none"> - Servicios higiénicos limpios en el centro penitenciario - Afectación a la familia 		